

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 172

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 19 de abril de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 171. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:22 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procederemos, con el desahogo de los trabajos de la vigésima segunda sesión ordinaria del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año del ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación me voy a poner a permitir poner a consideración de la asamblea el orden del día.

I. Lista de Presentes..

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de abril del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la comisión:

1 De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1 Diputada Leticia Ortega Máynez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2 Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Quién presentará dos iniciativas).

3 Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4 Diputada Laura Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Clausura de la sesión

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez,**

Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión, con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe el resultado de la misma.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Antes de dar a conocer el registro de asistencia, solicito de la manera más atenta y respetuosa a mis compañeras y compañeros diputados, sirvan por favor confirmar su asistencia ya que algunos ya están logueados pero todavía falta confirmar su asistencia.

La Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, favor de confirmar su asistencia, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González también, el Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Presidenta, le informo que nos encontramos 27 de los 33 diputados que integramos esta Legislatura.

Y le informo al Pleno que la Presidencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción XX; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Maribel Hernández Martínez, quien comunico con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión por atender asuntos propios de su encargo.

28 diputados presentes, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 19 de abril del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella que se tomen tendrán plena validez legal.

[Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.). Se incorporan

en el transcurso de la sesión el Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.)]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y diputados, con el con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema del voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no será registrado.

Y solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío Gonzales Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del orden del día, leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic

Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), esta última con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de electrónico votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el orden del día.

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

6.

ACTA NÚMERO 171

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el 17 de abril del presente año, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

Pero antes quiero solicitarles que de conformidad

con a lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; solicito a las y los señores legisladores sobre todo a los que están en la parte de atrás que guarden el orden debido y nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión.

Continúe, diputada secretaria.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y los legisladores en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 17 de abril del año en curso la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de los legisladores y ninguna de las legisladoras han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto: Diputadas y diputados respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 17 de abril del año en curso favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo

Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), esta última con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 17 de abril del año 2018.

[ACTA 171:

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 17 de abril del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza

Mendoza.

Siendo las once horas con veintidós minutos del día de la fecha, se da por iniciada la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 12 de abril del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

b) Enviada

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La solicitará de urgente resolución.

2. Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La solicitará de urgente resolución.

4. Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

VI. Asuntos Generales:

1. Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Posicionamiento.

2. Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Posicionamiento.

3. Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Posicionamiento.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, informa que se encuentran presentes 30 diputados.

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), no obstante, esta última se incorpora en el transcurso de la sesión, al igual que la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

La Presidenta da la bienvenida a la sesión a un grupo de alumnos de la Escuela Secundaria Federal Número 17, acompañados por las Maestras Nubia Díaz Antillón, Lizeth Moreno Luna y el Maestro Miguel de los Santos.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.),

Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 12 de abril del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad al registrarse la siguiente votación:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por

este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- Al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone solicitar a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus atribuciones, tenga a bien realizar los estudios correspondientes a fin de verificar la calidad de agua suministrada a la localidad de San Guillermo, en el Municipio de Aquiles Serdán.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.

Al someterse a votación del Pleno la iniciativa antes leída, esta resulta aprobada por unanimidad al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.

2.- A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para que se establezca como Comisión Ordinaria, con el carácter de permanente y de Dictamen Legislativo, la de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad.

3.- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, se sirva realizar las acciones necesarias en

conjunto con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como con el Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de llegar a un acuerdo mediante el que se establezca un esquema de regularización único y temporal en el que puedan registrarse todos los vehículos que se encuentren actualmente en el Estado fronterizo de Chihuahua y que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente.

Nota: En el transcurso de la lectura de esta iniciativa se incorpora a la sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien había justificado su inasistencia.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 no registrados, de los legisladores: Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la votación del Pleno la iniciativa antes leída, esta resulta aprobada por unanimidad al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 no registrados, de los legisladores: Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

4.- Al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de solicitar el apoyo de forma resuelta y definida a dichas instituciones federales, con la finalidad de resguardar la paz y seguridad de los chihuahuenses, así como dar respaldo a los elementos de las instituciones de seguridad pública y Fiscalía del Estado de Chihuahua..

Para participar sobre este asunto, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

- Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), quien menciona que llama su atención que se solicite dejar de lado los conflictos políticos entre el Gobierno Federal y Gobierno del Estado, ya que, dice, es precisamente quien ha provocado dichos conflictos.

Propone que el exhorto sea enviado a los tres niveles de

gobierno, ya que la seguridad pública es un tema jurídico de facultades concurrentes, en donde deben de interactuar los tres órdenes de gobierno en un plano de coordinación.

- Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA), quien manifiesta que concuerda con lo expresado por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, ya que considera que es conveniente que se exhorte a los tres niveles de gobierno, a fin de que se genere una estrategia conjunta para resolver los problemas de inseguridad en el Estado.

- Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), quien comenta que la inseguridad es un tema preocupante para todos y que la prioridad para las y los chihuahuenses es que se garantice la seguridad y la paz en el Estado.

Insiste en su petición de que el asunto no sea politizado. Acepta la moción presentada para que se extienda el exhorto a los demás niveles de gobierno.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor

Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

1 no registrado del Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), quien justificó su inasistencia.

Al someterse a la votación del Pleno la iniciativa antes leída, esta resulta aprobada por unanimidad al registrarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

1 no registrado del Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), quien justificó su inasistencia.

La Presidenta comunica que recibe las iniciativas antes leídas y que se les dará el trámite correspondiente.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, para lo cual se concede el uso de la palabra:

A).- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien presenta un posicionamiento en relación con el acto celebrado en la Plaza del Ángel, el pasado 15 de abril del presente año, a convocatoria del titular del Ejecutivo del Estado.

Hace diversos señalamientos sobre el actuar del Gobernador Constitucional del Estado, sugiriendo, entre otras cosas, que este evento es un acto de campaña electoral. Crítica, además,

que esté exigiendo al Gobierno Federal atención para el Estado y él esté descuidando asuntos prioritarios como la inseguridad, las protestas de las y los maestros, o el detrimento en los servicios de salud.

En este punto, solicitan el uso de la palabra:

- Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), quien hace algunas precisiones sobre los señalamientos expresados por la Diputada que lo antecedió en el uso de la voz. Aclara que el evento referido no fue un acto de campaña, que el Gobernador del Estado se encuentra defendiendo los intereses de sus gobernados, debido al saqueo y el abuso de los recursos de todos los chihuahuenses en la administración anterior. Menciona que el Gobierno Federal ha encubierto a personas que cuentan con carpetas de investigación para que no sean llevados ante la justicia.

Refiere que el ex gobernador aún continúa militando en el partido político que ella representa y esto ha causado desprestigio a dicho partido. Y por último, la invita a seguir trabajando a favor de los intereses de los chihuahuenses del lado de la justicia y de la verdad.

- Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien señala que los asuntos legales no deben ser dirimidos ante los medios de comunicación, sino ante las instancias competentes.

Considera que el Gobernador del Estado ha utilizado el asunto del ex gobernador para justificar su falta de capacidad para resolver los problemas que se han presentado en el Estado.

- Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien se suma a los comentarios de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), y agrega que si se va a acudir a exigir justicia al extranjero, invite a las y los integrantes de este Congreso del Estado.

B).- Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien da lectura a un posicionamiento en relación con la necesidad de que se designe formalmente al Auditor Superior del Estado.

- Para participar en este punto se otorga el uso de la voz al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), quien manifiesta que, efectivamente, hay mucho trabajo que hacer en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción y una nueva Ley de Auditoría o de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Informa, que en la próxima sesión presentará una iniciativa

para expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, por la cual se pretende abrogar la actual, contemplando en la misma la presentación de ternas para llevar a cabo el proceso para la elección de Auditor o Auditora Superior del Estado e invita a las y los diputados a participar en la presentación de este proyecto.

C).- Al Diputado René Frías Bencomo (P.A.N.), quien presenta un posicionamiento referente al movimiento del gremio magisterial y solicitó la solidaridad de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado para con las maestras y maestros de Chihuahua.

En este punto, solicitan el uso de la palabra:

- La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), quien menciona algunas de las expresiones de la ciudadanía respecto a la problemática generada y a las exigencias de las y los maestros del Estado.

Menciona que ha habido decadencia en el Estado en materia de educación, y la poca disposición de las autoridades para la solución de dichos problemas. Expresa que el trabajo debe ser remunerado, y que este es un Derecho Humano contemplado en la Constitución, el cual está siendo violentado.

Comenta que los recursos del Gobierno Estatal están siendo utilizados en otras cosas que no son prioridad para el Estado y exige que se dé una pronta atención al problema y solución inmediata.

- El Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien señala que el Gobernador del Estado tenía conocimiento de que se llevaría a cabo esta manifestación por parte del gremio magisterial en el Estado y viajó a la Ciudad de México exigiendo atención de la federación, dejando de lado los problemas del Estado.

Menciona que las exigencias sociales son la inseguridad, la educación, la salud y tener las garantías mínimas, por lo que señala que el Gobernador del Estado debe actuar con responsabilidad y prudencia, y atender a sus responsabilidades.

Recuerda que el Secretario de Educación había informado que se liquidaría lo correspondiente a las y los maestros en fecha pasada y no ha ocurrido. Y propone que en el ajuste del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado se destinen recursos a donde realmente se necesita.

- La Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien comenta que existe la disposición, por parte del Gobierno del Estado, en la solución de dicho conflicto con los maestros. Comenta que las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no son ajenos a esta situación y se han solidarizado con las y los maestros afectados.

Insiste en que el tema no se debe politizar y hace un recuento del inicio de este problema en el magisterio y de las acciones que se han tomado por parte de las instituciones correspondientes para ir abonando en la solución del mismo.

- El Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), habla sobre la comparecencia del Secretario de Educación en la que, señala, no hubo disposición al diálogo. Menciona que no se puede minimizar el problema, ya que resulta muy grave que algunas de las y los maestros no hayan recibido el pago por su trabajo durante un año.

Propone que la Comisión de Educación y Cultura de este Congreso del Estado intervenga en el problema, e instale una mesa de diálogo para que se analice la situación y se le dé una solución inmediata a la mencionada problemática.

La Presidenta informa que recibe el asunto planteado y, en su caso, se le otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 19 de abril del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo.

Siendo las trece horas con quince minutos del día de la fecha, se levanta la sesión].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores, han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las demás iniciativas.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Y le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica... ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

[CORRESPONDENCIA]:

[17 de abril de 2018.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. CEN/740/2018, que envía la Coordinadora Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0339/2018 II P.O., por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, tenga a bien aplicar el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Chihuahua, o bien, asesorar a esta Entidad Federativa en el proceso correspondiente que se requiera para ser beneficiaria de tal mecanismo.

Comunicándonos que el procedimiento de incorporación de casos individuales, se trate de personas defensoras o periodistas, se encuentra regulado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su reglamento; así mismo comparte información en lo que respecta a la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en nuestro Estado, la cual se detalla en el oficio en mención.

2. Copia del Oficio No. SELAP/300/999/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/EXHOR/0323/2017 I P.O., por el que este H. Congreso solicita a dicha Secretaría, tenga a bien indicar a este Poder Legislativo si derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como "Sentencia del Campo Algodonero", se ha sancionado a algún servidor público; lo anterior, para los fines procedentes.

3. Copia del Oficio No. SELAP/300/1000/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/EXHOR/0322/2017 I P.O., por el que este H. Congreso solicita a dicha Secretaría, tenga a bien proporcionar información sobre los avances logrados respecto de los acuerdos suscritos el veintinueve de octubre de dos mil catorce con los padres de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero; lo anterior, para los fines procedentes.

4. Copia del Oficio No. SELAP/300/1028/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Agricultura y Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0354/2018 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría y la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan a bien proporcionar una solución a la problemática que afecta a los productores de frijol de nuestra Entidad, a raíz de los bajos precios de este producto;

lo anterior, para los fines procedentes.

5. Copia del Oficio No. SELAP/300/1029/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Energía, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0352/2018 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que ordenen una revisión exhaustiva a los métodos de facturación por consumo de energía eléctrica, un plan de apoyo al usuario y, a su vez, una campaña informativa sobre las formas más adecuadas de consumo de energía; lo anterior, para los fines procedentes.

B) Otros Estados:

6. Oficio No. 8863/2018, que envía el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual acusa recibo e informa que en sesión de fecha 05 de marzo de 2018, se dio cuenta del similar número 713-10/18 II P.O. AL-PLeg, por el que se le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0338/2018 II P.O., emitido por este Congreso, por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, a que exija la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Dr. José Antonio González Anaya, para que explique los lineamientos para la distribución de los recursos comprendidos en el Ramo 23, y tenga a bien enviar un informe con las conclusiones de esta comparecencia. Informándonos que se dan por enterados y para su atención, se turna a la Comisión Permanente de Hacienda.

C) Municipios:

7. Oficio No. DP/083/2018, que envía el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih. y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Presidencia por Ministerio de Ley y por Acuerdo Delegatorio del propio Presidente, mediante el cual expresa en relación a la iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de que se instruya a la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado, para que ordene a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de una auditoría especial relativa al programa denominado "Juárez Iluminado" u otro análogo, concerniente a reposiciones de luminarias, que la Licitación Pública se encuentra en proceso, por lo que sería imposible la realización de una revisión enfocada a aspectos de carácter jurídico, presupuestal y operativo, en virtud de

que dicho procedimiento no ha concluido; por lo que solicita que la referida iniciativa sea analizada una vez que termine el procedimiento de licitación correspondiente.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficios No. 750-1/18 y 750-2/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 06 de abril de 2018, dirigidos a la Presidenta Municipal de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0358/2018 II P.O., por el que se les exhorta a fin de que informen los resultados que se obtuvieron dentro del Programa Escudo Chihuahua, en el punto de revisión preventivo en el kilómetro 16 de la carretera Chihuahua a Cuauhtémoc.

2. Oficios No. 751-1/18 y 751-2/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 06 de abril de 2018, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Comisario Jefe de la División de Policía Vial, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/RFLEY/0738/2018 II P.O., por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

3. Oficio No. 752/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 06 de abril de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFCOD/0739/2018 II P.O., por el que se adiciona un artículo 181 Bis al Código Penal del Estado, a efecto de sancionar a quien por medio del lucro, organice o realice eventos o reuniones en inmuebles propiedad de los particulares.

4. Oficio No. 753/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 06 de abril de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFCOD/0740/2018 II P.O., por el que se reforma el artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de delitos contra la libertad personal.

5. Oficio No. 754/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de marzo de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFLEY/0741/2018 II P.O., por el que se reforma el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, a fin de cambiar el domicilio de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado, a Ciudad Juárez, Chih.

6. Oficio No. 755/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de marzo de 2018, dirigido al Secretario de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0359/2018 II

P.O., por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, tenga a bien analizar la viabilidad de modificar las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más, específicamente en lo relativo al criterio de elegibilidad consistente en la cantidad máxima de la pensión o jubilación contributiva que reciben las personas beneficiadas, de forma tal que se establezca como límite el monto de \$2,184.00.

7. Oficio No. 756/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 22 de marzo de 2018, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0360/2018 II P.O., por el que se le solicita tenga a bien analizar la posibilidad de presentar iniciativa con carácter de decreto mediante la que se cree el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, coadyuvando así con el Poder Legislativo a dar cumplimiento con el requisito de procedibilidad contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

8. Oficios No. 757-1/18 y 757-2/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 22 de marzo de 2018, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/EXDEC/0742/2018 II P.O., por el que se declara al Constituyente Manuel M. Prieto, Benemérito del Estado de Chihuahua; así mismo, se instruye inscribir su nombre en letras de oro, en los Muros de Honor del Salón de Sesiones del H. del Congreso del Estado.

9. Oficio No. 758/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 23 de marzo de 2018, dirigido al Presidente Municipal de Juárez, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0361/2018 II P.O., por el que se exhorta para que, a la brevedad posible, traslade a esta Soberanía toda la información relativa al Proyecto "Juárez Iluminado", particularmente la concerniente al estatus en que se encuentra, instrumentos legales, datos relativos a los procedimientos licitatorios realizados y, en su caso, aquellos que impliquen compromisos financieros.

10. Oficios No. 759-1/18 al 759-3/18; 761-1/18 al 761-67/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 23 de marzo de 2018, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, al Ejecutivo Estatal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0362/2018 II P.O., por

el que se exhorta a la Federación, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Presidencia de la República, a efecto de que se realicen las acciones necesarias, para que el Senado mexicano suscriba el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de ofrecer protección específica a las trabajadoras domésticas del país.

11. Oficio No. 760/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 15 de marzo de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFCOD/0744/2018 II P.O., por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 142 del código Fiscal del Estado de Chihuahua, en materia del Impuesto a la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y/o concursos de toda clase].

[TURNOS A COMISIONES.

19 de abril de 2018:

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), a efecto de reformar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para que se establezca como Comisión Ordinaria, con el carácter de permanente y de Dictamen Legislativo, la de Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, por la que solicita se desincorpore del régimen de bienes del dominio público del Estado, un inmueble con superficie de 37,021.88 metros cuadrados, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y se autorice a la citada Universidad, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez dicho bien inmueble, ubicado en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote "B" de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Turno simplificado con fecha 18 de abril de 2018, a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

3. Informe financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remite el H.

Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

4. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remiten la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua y el DIF Estatal Chihuahua.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), a fin de abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes).

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Se turna a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes).

Cambio de turno

1. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), por medio de la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones y la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, implemente un Programa de Prevención de las Adicciones en niños, niñas y adolescentes, mediante los diferentes medios de comunicación, a fin de sensibilizar a la población respecto de la problemática y los daños que causa el consumo de las drogas, solicitando además que dichos programas se manejen también en las lenguas indígenas y se difundan en sus comunidades. (Esta iniciativa fue turnada con fecha 5 de octubre de 2017 a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables).

Se turna a la Comisión de Salud].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada para que en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado-
Presente.-

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fechas 6 de febrero y 13 de marzo de 2018, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda informe sobre los servidores públicos de Gobierno del Estado que participaron en la denominada, Caravana por la dignidad, unidos con valor. Y remita copia certificada de las solicitudes de licencia sin goce de sueldo a los cargos correspondientes. Así mismo, para que remita un informe detallado de los recursos públicos utilizados en dicho evento, patrocinadores, desglose de los recursos patrocinados y los gastos erogados con estos, entre otros.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fechas 8 de febrero y 15 de marzo de 2018 y

en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del resolutivo correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Ahora bien.

Al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta comisión formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Como bien señala la iniciadora, el pasado 20 de enero 2018 dio inicio la denominada, Caravana por la dignidad, unidos con valor; la cual durante varios días recorrió diversas ciudades y estados de la República Mexicana para finalizar en el centro del país, en la Ciudad de México el pasado 4 de febrero del presente año.

Dicha caravana encabezada por el Gobernador Javier Corral Jurado tuvo como motivación la protesta al freno de recursos federales por más de 900 millones de pesos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la exigencia del procedimiento para la extradición del ex gobernador César Horacio Duarte Jáquez.

3.- Con fecha 10 de abril de 2018, esta Comisión celebró reunión de trabajo en la que se analizaron y discutieron las iniciativas presentadas por la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales solicita que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda remita un informe detallado de la denominada, Caravana por la dignidad, unidos con valor; que contenga un desglose de los gastos erogados, las y los funcionarios que participaron en dicho evento, así como de las solicitudes de licencia sin goce de sueldo a los cargos correspondientes, entre otros.

En dicha reunión se expuso que debía tomarse en consideración que el mandatario informó el pasado 9 de febrero de 2018, de manera pública, el costo preliminar que tuvo dicho evento y que además esta información se encuentra publicada en el portal de internet, unidosconvalor.gob.mx.

Sin embargo, esta Comisión acordó, por unanimidad de sus integrantes, girar un oficio al Gobernador solicitándole un informe final por escrito en el que se transparenten los gastos generados durante el recorrido, galería fotográfica y demás circunstancias que se han precisado en este documento, a fin de garantizar que la ciudadanía conozca de manera veraz, completa, oportuna, accesible, confiable y verificable la información pública que deben proporcionar los sujetos obligados a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior, en uso de la facultad consagrada a esta Soberanía en la fracción XXXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado; así como en la obligación que tiene el Gobernador de rendir informe cuando el Congreso lo solicite respecto de asuntos que competen al Ejecutivo señalada en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

En conclusión, toda vez que la Comisión de

Transparencia y Acceso a la Información Pública ha dirigido un oficio al mandatario Estatal con la solicitud planteada por la iniciadora, es de estimarse debidamente atendido el contenido de las iniciativas que motivan el presente dictamen y, por consiguiente, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado da por atendida la solicitud de la Diputada María Isela Torres Hernández, mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que rinda un informe detallado de la Caravana por la dignidad, unidos con valor, toda vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha solicitado, mediante oficio, la información correspondiente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día 17 de abril del año 2018, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

acuerdo, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fechas 6 de febrero y 13 de marzo de 2018, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativas con carácter de acuerdo con el propósito de que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda informe sobre los servidores públicos de Gobierno del Estado que participaron en la denominada "Caravana por la dignidad, unidos con valor" y remita copia certificada de las solicitudes de licencia sin goce de sueldo a los cargos correspondientes. Así mismo, para que remita un informe detallado de los recursos públicos utilizados en dicho evento, patrocinadores, desglose de los recursos patrocinados y los gastos erogados con estos, entre otros.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fechas 8 de febrero y 15 de marzo de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen las iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del resolutivo correspondiente.

III.- La primera de las iniciativas en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

"Ocupar un cargo en la Administración Pública implica un arduo trabajo en pro de los intereses colectivos así como un profundo compromiso y disponibilidad a toda hora, todos los días del año para atender las cuestiones que la función pública demande.

Sin embargo, existen determinados casos en los que dicha responsabilidad es eludida por los mandatarios que carecen de la vocación necesaria para ser servidores públicos y que "prometen" pero no "hacen".

Desde el pasado 20 de enero se dio inicio a la denominada "Caravana por la Dignidad, Unidos con valor" con una duración de más de 15 días y encabezada por Javier Corral Jurado, cientos de personas dieron marcha y emprendieron un recorrido por más de 10 Estados de la República Mexicana para finalizar en el centro del país, en la Ciudad de México el pasado domingo 4 de febrero.

Para poder llevar a cabo esta marcha, el Gobernador convocó

al personal de su Gabinete para que acudiera a la caravana, obligando a quienes los acompañaron a separarse de sus cargos y responsabilidades familiares con el fin de darle cumplimiento a esta imposición y agradar al mandatario.

Una de las personas que tuvieron el "honor" de encabezar dicho recorrido fue Gustavo Madero, quien coordinó políticamente la caravana y quien ostenta actualmente el puesto de: Coordinador Ejecutivo de Gabinete, en el que básicamente y según la semblanza de la propia página de Gobierno del Estado sus obligaciones son las del CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR. Un cargo que a todas luces fue creado para este personaje y cuyas funciones como existencia es difícil justificarlas.

Además del mencionado funcionario, otras personalidades del Gabinete se dieron cita en la caravana, mientras que aquí en Chihuahua seguimos con la interrogante de quién se ocupó de sus funciones o quién ejerció sus atribuciones mientras ellos se encontraron dando apoyo al Titular del Ejecutivo.

Me inquieta de sobremanera responder ¿quién se ocupó de la situación del Estado mientras el propio Corral se enfocaba en su evento?

Disfrazada de lucha social y con tintes eminentemente políticos, en pleno año electoral, Corral ofreció un discurso desde el Hemiciclo a Juárez donde además citó con gran osadía a Don Benito Juárez García para concluir con esta faramalla electoral nada sutil.

¡Por fin, Javier Corral regresa a gobernar al Estado de Chihuahua! - el chiste se cuenta solo -

Pues mientras estuvo recorriendo el país, nos hace preguntarnos: ¿qué gestiones y planes nos presentó? ¿Cuántas carreteras y obras públicas inauguró?, las noticias de muertes en el Estado siguen llenando los encabezados de los periódicos y medios digitales, matanzas, desapariciones y homicidios sin resolver. Todo esto lo espera Señor Gobernador.

Y mientras sus seguidores coreaban: "no estás solo" con la finalidad de dar apoyo y respaldo, yo también le digo: no está sólo, miles de indígenas esperan apoyo en la sierra, miles de familias han recibido la noticia de que hoy uno de sus seres queridos ha sido asesinado, no está solo, pues Chihuahua lo está esperando.

Sumémosle el rezago económico que padecemos en nuestro Estado, y no trato de defender a nadie pero tampoco me ciego. Mientras recursos públicos son gastados en marchas, según estadísticas del CONEVAL el porcentaje de pobreza extrema en nuestro Estado es de 3.2%, ese porcentaje se traduce en personas cuyas necesidades básicas no son cubiertas ni en una mínima parte.

La situación del Estado hace presumir que las metas de la actual administración distan mucho a las del progreso y bienestar, pues se han dedicado únicamente a fines políticos.

El pueblo ha manifestado su inconformidad en el estilo de Gobierno de Javier Corral que se avoca a la creación de eventos sociales cuando la necesidad prioritaria es la de mejorar la gobernabilidad del Estado.

Lo más alarmante en torno a la dichosa caravana son las omisiones en las que recayó el personal de Gobierno por atender al llamado del Ejecutivo pues el mismo día de la conclusión de la mencionada caravana, se suscitó un tiroteo donde perdieron la vida seis personas de las cuales, dos eran menores de edad, en un supuesto club gallístico que se presume ilegal hasta el momento. Debo suponer que el Director de Gobernación, Roberto Fuentes, estaba ocupado dándole fin al evento proselitista orquestado por Corral y no tuvo tiempo de revisar extenuantemente las licencias de esta clase de instalaciones.

Así mismo las autoridades en materia de seguridad pública se han quedado heladas ante tal suceso que se escapó de su carente prevención y vigilancia.

Es por todo lo evidente, que hoy como servidora del pueblo quiero solicitar por medio de esta Soberanía, que se nos informe: ¿quién se encontró como encargado de la gobernabilidad del Estado? y si esta facultad está conferida en la propia Ley correspondiente.

De la misma forma, propongo requerir un informe detallado de los recursos públicos utilizados en el evento "Caravana por la Dignidad, Unidos con Valor", así como un desglose de todos los conceptos de gastos en dicho evento en los que se ha invertido dinero del erario público. Por otro lado, es necesario que se informe de manera detallada cuales son los patrocinios y su respectivo desglose de los recursos que se recibieron por medio de éstos, así como los gastos erogados con dichos

recursos."

IV.- La segunda de las iniciativas en comento señala lo siguiente:

'ita "Al día de hoy, todo pareciera indicar que las verdaderas intenciones de quienes participaron de manera activa en el evento social llamado: "caravana por la dignidad, unidos con valor", lo hicieron con fines proselitistas.

Es de conocimiento público que Gustavo Madero Muñoz y Rocío Reza Gallegos han realizado su registro como precandidatos al Senado por el Estado de Chihuahua. Destacando que el primero ostentó el cargo de Coordinador del Gabinete del Ejecutivo Estatal y la segunda, fue Secretaria de Desarrollo Municipal.

De la misma manera, el Contador Público Ramón Galindo Noriega pretende contender por la Alcaldía de la Heroica Ciudad Juárez renunciando a su cargo como Subsecretario de Gobierno de la Zona Norte.

Cabe señalar que dichas personalidades gozan de una trayectoria al interior del Partido Acción Nacional, por lo que resulta evidente que su participación activa en la Caravana los hizo acreedores a tan anheladas candidaturas.

En atención a la transparencia que debe de permear al interior de la Administración Pública en la utilización de recursos, es conveniente se nos informe si en los meses de enero y febrero del presente año existieron solicitudes de licencia para la separación de cargo sin goce de sueldo en la Secretaría de Desarrollo Municipal, Coordinación del Gabinete del Ejecutivo Estatal y la Subsecretaría de Gobierno de la Zona Norte, así como de los viáticos que se autorizaron en estas secretarías en los meses de enero y febrero del presente, puesto que debemos velar por el cumplimiento de la Ley como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política Federal, que a la letra dice:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior se vuelve importante ante sus aspiraciones políticas, ya que es alarmante que la ciudadanía no conozca hasta la fecha una justificación para su ausencia en el despacho de sus obligaciones por dotar de prioridad a un evento proselitista.

En el mismo sentido, se considera vergonzoso que la imagen del Gobierno Chihuahuense se viera opacada por suponer un interés totalmente electorero de alguno de sus representantes en el Poder Ejecutivo, que lejos de administrar las atribuciones que les han sido conferidas, sus únicas metas hayan sido llevar a cabo una precampaña política.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Como bien señala la iniciadora, el pasado 20 de enero 2018 dio inicio la denominada "Caravana por la dignidad, unidos con valor", la cual durante varios días recorrió diversas ciudades y estados de la República Mexicana para finalizar en el centro del país, en la Ciudad de México el pasado 4 de febrero del presente año.

Dicha caravana encabezada por el Gobernador Javier Corral Jurado tuvo como motivación la protesta al freno de recursos federales por más de 900 millones de pesos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la exigencia del procedimiento para la extradición del ex gobernador César Horacio Duarte Jáquez.

3.- Con fecha 10 de abril de 2018, esta Comisión celebró reunión de trabajo en la que se analizaron y discutieron las iniciativas presentadas por la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales solicita que esta LXV Legislatura exhorte de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda remita un informe detallado de la denominada "*Caravana por la dignidad, unidos con valor*" que contenga un desglose de los gastos erogados, las y los funcionarios que participaron en dicho evento, así como de

las solicitudes de licencia sin goce de sueldo a los cargos correspondientes, entre otros.

En dicha reunión se expuso que debía tomarse en consideración que el mandatario informó el pasado 9 de febrero de 2018, de manera pública, el costo preliminar que tuvo dicho evento y que además esta información se encuentra publicada en el portal de internet. <http://www.unidosconvalor.gob.mx> ⁽¹⁾

Sin embargo, esta Comisión acordó, por unanimidad de sus integrantes, girar un oficio al Gobernador solicitándole un informe final por escrito en el que se transparenten los gastos generados durante el recorrido, galería fotográfica y demás circunstancias que se han precisado en este documento, a fin de garantizar que la ciudadanía conozca de manera veraz, completa, oportuna, accesible, confiable y verificable la información pública que deben proporcionar los sujetos obligados a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior, en uso de la facultad consagrada a esta Soberanía en la fracción XXXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, así como en la obligación que tiene el Gobernador de rendir informe cuando el Congreso lo solicite respecto de asuntos que competen al Ejecutivo señalada en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

En conclusión, toda vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha dirigido un oficio al mandatario Estatal con la solicitud planteada por la iniciadora, es de estimarse debidamente atendido el contenido de las iniciativas que motivan el presente dictamen y, por consiguiente, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado da por atendida la solicitud de la Diputada María Isela Torres Hernández, mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que rinda un informe detallado de la "*Caravana por la dignidad, unidos con valor*", toda vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha solicitado, mediante oficio, la información correspondiente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría

para los efectos legales conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS SECRETARIO, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ VOCAL, DIP. RENÉ FRIAS BENCOMO VOCAL, DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL.

[pies de página del documento]:

<http://www.unidosconvalor.gob.mx/spip.phparticle4568> y <http://www.unidosconvalor.gob.mx/spip.phparticle4567>].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las Diputadas y Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Pedro Torres Estrada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre en este momento el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica

Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), esta última con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, 0 abstenciones, y 1 voto no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: De aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 386/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****]

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto, del orden día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y a los diputados que de conformidad al orden del día, aprobado en su oportunidad.

En primer término se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada.

- EL C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes... integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto que reforma la fracción I y adiciona las fracciones decimoctava y decimonovena al artículo 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las facultades y obligaciones del Síndico. Lo anterior, con sustento... con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El antecedente más remoto del Síndico Municipal o su equivalente, lo podemos encontrar en el Defensor Civi... Civitatis en la Curia Romana. Considerada como un conjunto de congregaciones y tribunales, la Curia romana era una división del antiguo pueblo romano auxiliar en el gobierno de la Iglesia Católica.

De acuerdo con el investigador Salvador Valencia

Carmona, las comunas romanas eran dirigidas por un consejo municipal denominado curia, por lo general compuesto por 100 miembros; el procedimiento en las curias emulaba a los del senado, emitían decretos siguiendo el ejemplo de los senadoconsultos, aunque según el Doctor en Derecho Carlos Francisco Quintana, investigador y escritor, la aparición del defensor civitatis fue tardía en relación con otros cargos como los ediles, que con el tiempo serían los más importantes administradores municipales, o los cuestores, que se encargaban de las finanzas del erario municipal y el de los pontífices, que tenían la responsabilidad del culto.

En este contexto, el defensor civitatis fue creado en la antigua Roma para proteger a la plebe de injusticias y violencias de otras autoridades, y es el antecedente más remoto del Síndico Municipal. Esta figura política y social estuvo presente en los municipios de la conquista romana de la península ibérica, y que los visigodos asumieron como propios en su organización.

En la cultura Azteca también existió el teachcauh, quien fungía como procurador de la comunidad organizada en su célula más básica, los calpulli, mismos que eran gobernados por un concejo elegido de entre sus propios habitantes.

Con la fundación de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés en 1519, se estableció la primera organización municipal de la Nueva España, se integró por alcaldes auxiliares, alcalde general, regidores, procurador, síndico, alguacil, escribano y otros oficios para el cumplimiento del Cabildo entero.

Este mismo esquema se repitió luego en 1521, con la creación del Ayuntamiento de Coyoacán, mismo que municipalistas como Ochoa Campos consideran el primer municipio de carácter metropolitano de la Nueva España.

El constituyente de 1917 y sus apasionados debates sobre el municipio libre, de gran altura parlamentaria, lograron introducir en el texto

constitucional conceptos como la libertad política y económica del municipio, dejando a las leyes estatales todo lo relativo a la integración y funcionamiento de los ayuntamientos. Eso explica por qué el artículo 115 contemplará en su fracción primera: Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Posteriormente se irían anexando al texto constitucional federal, más detalles hasta quedar como el que conocemos hoy. En la actualidad el Síndico Municipal existe como figura en todos los ordenamientos legales estatales, aunque con particularidades según la entidad, en esencia es la misma figura que surgió desde las antiquísimas polis romanas.

Para la Federación Nacional de Municipios de México FENAMM, el Síndico es una autoridad electa que solamente existe en el modelo del gobierno municipal mexicano y en ningún otro país. Su función principal es la gestión administrativa del Ayuntamiento, específicamente lo que compete a la fiscalización de los ingresos y egresos.

Actualmente tiene la capacidad de desempeñar un rol relevante en la lucha contra la corrupción gubernamental y la posibilidad de modificar prácticas viciadas, por lo que su papel es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal.

Con el propósito de adecuar la función de la sindicatura al estándar constitucional y teniendo en cuenta tanto el espíritu original que da lugar a esta figura, así como sus atribuciones y obligaciones es que nos resulta de suma importancia el que los Síndicos gocen de voto en el Cabildo, atendiendo a que son electos de forma directa y no en la planilla de regidores.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Permítame Diputado, un segundo.

Compañeros legisladores y legisladoras y público

presente, por favor guarden el debido respeto, nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión, tengámosle respeto al compañero Diputado que se encuentra en la tribuna, porque créanme que se escucha muchísimo ruido.

Y esto se los digo de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Adelante Diputado.

- EL C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Con el propósito de adecuar la función de la sindicatura al estándar constitucional y teniendo en cuenta tanto el espíritu original que da lugar a esta figura, así como sus atribuciones y obligaciones es que nos resulta de suma importancia el que los Síndicos gocen de voto en el Cabildo, atendiendo a que son electos de forma directa y no en la planilla de regidores.

La Sindicatura debe asumir plenamente sus poderes de representación cívica en la dirección política de los municipios, las limitaciones inconstitucionales a la cabal realización de su encomienda democrática son aberraciones que deben corregirse decididamente. No es posible que Chihuahua sea la única entidad federativa con municipios en el país, en la que la Sindicatura está indebidamente limitada, como si se tratase de un cargo de segunda categoría.

El impedimento para que quien desempeñe la Sindicatura... Sindicatura vote, en el Cabildo contraviene la norma claramente establecida en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, de la Constitución federal, en la que se establece la participación conjunta de la Presidencia, las Regidurías y la Sindicatura en el gobierno de los municipios.

El Municipio es la base de nuestro sistema democrático de gobierno, porque es la instancia pública más cercana a la ciudadanía, a sus intere-

ses y preocupaciones cotidianas. Propugnamos que el Ayuntamiento y la administración deban generar resultados cada vez más valiosos para todos los habitantes, y para lograrlo, es una condición que en el Cabildo todos los representantes cívicos co... cogobernantes sean igualmente reconocidos.

El Ayuntamiento es la instancia de gobierno municipal que se integra por la Presidencia, las Regidurías y la Sindicatura, y los cargos son de elección popular directa. El Cabildo entonces, es una corporación plural en la que todos sus integrantes deben contar con igual capacidad de actuación linte... interacción colegiada, aunque tengan tareas diferenciadas.

Es injustificado que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua determine que quien desempeñe la Sindicatura puede asistir a las sesiones del Cabildo y participar con voz, empero, está vedado que vote en las cuestiones sometidas a análisis y discusión. Esta disposición es notoriamente una pretensión ilícita de acotar la potestad representativa de la Sindicatura, rebajándola a un deleznable nivel inferior.

Es incongruente que en la legislación municipal se asevere que quien realiza la labor de la Sindicatura pueda hacer comentarios; pero no votar, ya que esta acción es precisamente el instrumento máximo de expresión de la voluntad, que no solo es individual, ya que tiene una dimen... dimensión representativa de la ciudadanía chihuahuense. Si la Sindicatura, al igual que la Presidencia Municipal y las Regidurías, fue electa por sufragio popular directo, ¿por qué se rebaja su ejercicio al papel de opinante en vez de respetar el que le corresponde como decisora? y representante social.

Hasta ahora, todos las instituciones y los funcionarios han permitido que este inconstitucional estado de cosas continúe afectando el desarrollo político y comunitario, pero es justo marcar un alto y efectuar todas las acciones necesarias para preservar la Constitucionalidad.

Debemos impulsar la figura de la Sindicatura

para que quienes desempeñen ese puesto sirvan genuinamente a los intereses públicos, respaldados con su legítima facultad de voto y de participación en las cuestiones de gobierno del municipio, a fin de que jamás se considere al cargo como una simple dependencia de la administración.

Por otro lado, debemos hacer las reformas necesarias para que la Sindicatura tenga una autonomía real; lo cual sin duda compañeros Diputados reconocemos como una de las demandas más frecuentes de los ciudadanos, que se cuente dentro de los ayuntamientos con un contrapeso que garantice, una mayor certeza en cuanto a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos de nuestro Estado.

Al respecto proponemos adicionar las siguientes facultades y obligaciones:

Primero.- Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, derivadas de las revisiones e investigaciones que lleve a cabo y donde se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito, sin detrimento de las facultades otorgadas al órgano de control interno.

Segundo.- Procurar la participación ciudadana, para que la ciudadanía supervise y vigile la realización de obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole asistencia técnica y respaldo en atención a sus quejas.

Atendiendo a lo antes expuesto y fundado, es que sometemos ante esta representación popular el siguiente Proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones decimoctava y decimonovena al artículo 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36B.- El Síndico tendrá las siguientes

facultades y obligaciones:

Primero.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, salvo en aquellos casos que tuviera un interés personal directo, lo tuviera alguno de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; o bien cuando por razón del ejercicio de las funciones que la ley le confiere se genere oposición de intereses.

Decimoctavo Fracción.- Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, derivadas de las revisiones e investigaciones que lleve a cabo y donde se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito, sin detrimento de las facultades otorgadas al órgano de control interno.

Fracción Decimonovena.- Procurar la participación ciudadana, para que la ciudadanía supervise y vigile la realización de obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole asistencia técnica y respaldo en atención a sus quejas.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días de mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. La Diputada Leticia Ortega Máñez y el de la voz, Pedro Torres Estrada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así

como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto que reforma la fracción I y adiciona las fracciones XVIII y XIX al artículo 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las facultades y obligaciones del Síndico. Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El antecedente más remoto del Síndico Municipal o su equivalente, lo podemos encontrar en el "Defensor Civitatis" en la Curia Romana. Considerada como un conjunto de congregaciones y tribunales, la Curia romana era una división del antiguo pueblo romano auxiliar en el gobierno de la Iglesia Católica.

De acuerdo con el investigador Salvador Valencia Carmona, "las comunas romanas eran dirigidas por un consejo (sic) municipal denominado curia, por lo general compuesto por 100 miembros; el procedimiento en las curias emulaba a los del senado, emitían decretos siguiendo el ejemplo de los senadoconsultos" Aunque según el Doctor en Derecho Carlos Francisco Quintana, investigador y escritor, la aparición del "defensor civitatis" fue tardía en relación con otros cargos como los ediles, que con el tiempo serían los más importantes administradores municipales, o los cuestores, que se encargaban de las finanzas del erario municipal y el de los pontífices, que tenían la responsabilidad del culto.

En este contexto, el "defensor civitatis" fue creado en la antigua Roma para proteger a la plebe de injusticias y violencias de otras autoridades, y es el antecedente más remoto del Síndico Municipal. Esta figura política y social estuvo presente en los municipios de la conquista romana de la península ibérica, y que los visigodos asumieron como propios en su organización. Sin embargo, el "defensor civitatis" o personero del municipio, pudo haber cambiado sólo de nombre con el dominio árabe, teniéndose entonces al alamin como tal funcionario integrante del ayuntamiento, pero cuyo concepto no se utilizó en la España liberada, y menos en la Nueva España.

En la cultura Azteca también existió el "teachcauh", quien fungía como procurador de la comunidad organizada en su célula más básica, los "calpuli", mismos que eran gobernados por un concejo elegido de entre sus propios habitantes.

Con la fundación de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés en 1519, se estableció la primera organización municipal de la Nueva España, se integró por alcaldes auxiliares, alcalde general, regidores, procurador (síndico), alguacil, escribano y otros oficios para el cumplimiento del Cabildo entero.

Este mismo esquema se repitió luego en 1521, con la creación del Ayuntamiento de Coyoacán, mismo que municipalistas como Ochoa Campos consideran el primer municipio de carácter metropolitano de la Nueva España.

El constituyente de 1917 y sus apasionados debates sobre el municipio libre, de gran altura parlamentaria, lograron introducir en el texto constitucional conceptos como la libertad política y económica del municipio, dejando a las leyes estatales todo lo relativo a la integración y funcionamiento de los ayuntamientos. Eso explica por qué el artículo 115 sólo contemplará en su fracción primera: "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Posteriormente se irían anexando al texto constitucional federal, más detalles hasta quedar como el que conocemos hoy. En la actualidad el Síndico Municipal existe como figura en todos los ordenamientos legales estatales, aunque con particularidades según la entidad, en esencia es la misma figura que surgió desde las antiquísimas polis romanas.

Para la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM), el Síndico es una autoridad electa que solamente existe en el modelo del gobierno municipal mexicano y en ningún otro país. Su función principal es la gestión administrativa del Ayuntamiento, específicamente lo que compete a la fiscalización de los ingresos y egresos.

Actualmente tiene la capacidad de desempeñar un rol relevante en la lucha contra la corrupción gubernamental y la posibilidad de modificar prácticas viciadas, por lo que su papel es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal.

Con el propósito de adecuar la función de la Sindicatura al estándar constitucional y teniendo en cuenta tanto el espíritu original que da lugar a esta figura, así como sus atribuciones y obligaciones es que nos resulta de suma importancia el que los Síndicos gocen de voto en el Cabildo, atendiendo a que son electos de forma directa y no en la planilla de regidores.

La Sindicatura debe asumir plenamente sus poderes de representación cívica en la dirección política de los municipios: las limitaciones inconstitucionales a la cabal realización de su encomienda democrática son aberraciones que deben corregirse decididamente. No es posible que Chihuahua sea la única entidad federativa con municipios en el país, en la que la Sindicatura está indebidamente limitada, como si se tratase de un cargo de segunda categoría.

El impedimento para que quien desempeñe la Sindicatura vote, contraviene la norma claramente establecida en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, de la Constitución federal, en la que se establece la participación conjunta de la Presidencia, las Regidurías y la Sindicatura en el gobierno de los municipios.

El Municipio es la base de nuestro sistema democrático de gobierno, porque es la instancia pública más cercana a la ciudadanía: a sus intereses y preocupaciones cotidianas. Propugnamos que el Ayuntamiento y la administración deban generar resultados cada vez más valiosos para todos los habitantes, y para lograrlo, es una condición que en el Cabildo todos los representantes cívicos cogobernantes sean igualmente reconocidos.

El Ayuntamiento es la instancia de gobierno municipal que se integra por la Presidencia, las Regidurías y la Sindicatura, y los cargos son de elección popular directa. El Cabildo entonces, es una corporación plural en la que todos sus integrantes deben contar con igual capacidad de actuación en la interacción colegiada, aunque tengan tareas diferenciadas.

Es injustificado que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua determine que quien desempeñe la Sindicatura puede asistir a las sesiones del Cabildo y participar con voz, empero, está vedado que vote en las cuestiones sometidas a análisis y discusión. Esta disposición es notoriamente una pretensión ilícita de acotar la potestad representativa de la Sindicatura, rebajándola a un deleznable nivel inferior.

Es incongruente que en la legislación municipal se asevere que quien realiza la labor de la Sindicatura puede hacer comentarios; pero no votar, ya que esta acción es precisamente el instrumento máximo de expresión de la voluntad, que no solo es individual, ya que tiene una dimensión representativa de la ciudadanía chihuahuense. Si la Sindicatura, al igual que la Presidencia Municipal y las Regidurías, fue electa por sufragio popular directo, ¿por qué se rebaja su ejercicio al

papel de opinante en vez de respetar el que le corresponde como decisora?

Hasta ahora, todas las instituciones y los funcionarios han permitido que este inconstitucional estado de cosas continúe afectando el desarrollo político y comunitario, pero es justo marcar un alto y efectuar todas las acciones necesarias para preservar la Constitucionalidad.

Debemos impulsar la figura de la Sindicatura para que quienes desempeñen ese puesto sirvan genuinamente a los intereses públicos, respaldados con su legítima facultad de voto y de participación en las cuestiones de gobierno del municipio, a fin de que jamás se considere al cargo como una simple dependencia de la administración.

Por otro lado, debemos hacer las reformas necesarias para que la Sindicatura tenga una autonomía real; lo cual sin duda compañeros Diputados reconocemos como una de las demandas más frecuentes de los ciudadanos, que se cuente dentro de los ayuntamientos con un contrapeso que garantice, una mayor certeza en cuanto a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos de nuestro Estado.

Al respecto proponemos adicionar las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, derivadas de las revisiones e investigaciones que lleve a cabo y donde se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito, sin detrimento de las facultades otorgadas al órgano de control interno.
- b) Procurar la participación ciudadana, para que la ciudadanía supervise y vigile la realización de obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole asistencia técnica y respaldo en atención a sus quejas.

Atendiendo a lo antes expuesto y fundado, es que sometemos ante esta representación popular el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36B. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, salvo en aquellos casos que tuviera un interés personal directo, lo tuviera alguno de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; o bien cuando por razón del ejercicio de las funciones que la ley le confiere se genere oposición de intereses.

II. a la XVII. ...

XVIII. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, derivadas de las revisiones e investigaciones que lleve a cabo y donde se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito, sin detrimento de las facultades otorgadas al órgano de control interno.

XIX. Procurar la participación ciudadana, para que la ciudadanía supervise y vigile la realización de obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole asistencia técnica y respaldo en atención a sus quejas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diecinueve días de mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE. DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Soto prieto, quien presentará dos iniciativas.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

Un servidor, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso, en nuestro carácter de diputados y diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de decreto para expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte del decreto con la petición de que el texto íntegro de la presente iniciativa, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Con motivo del proceso legislativo para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que inició con la aprobación de la reforma constitucional, se establecieron los cimientos jurídicos para una completa reingeniería institucional capaz de prevenir, sancionar y combatir eficazmente el fenómeno de la corrupción.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el

desarrollo sostenible y el imperio de la Ley.

Tras la citada reforma constitucional, se facultó al Congreso del Estado para expedir las leyes necesarias para instrumentar al Sistema Estatal Anticorrupción. Entre ellas, la que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales, puesto que la fiscalización, rendición de cuentas y control de los recursos públicos constituyen uno de los pilares... pilares torales para el logro de los objetivos del Sistema: combatir las prácticas nocivas en el servicio público, fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y consolidar un auténtico Estado de Derecho.

En ese sentido, se prompo... se propone ante esta Honorable Asamblea expedir una nueva legislación que fortalezca y rediseñe a la Auditoría Superior del Estado en sus principales funciones de fiscalización y rendición de cuentas, acorde a lo previsto por los artículos 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado, pero sobre todo conforme a las nuevas atribuciones que en materia anticorrupción le corresponden como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de personas particulares vinculadas con faltas administrativas.

La nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado que ahora se propone contiene una estructura de diez capítulos integrados de la siguiente manera:

El Capítulo Primero establece el objeto de la ley y su carácter de orden público; además se incluye un glosario de términos novedosos acordes a las atribuciones que en materia de combate a la corrupción se le asignan a este órgano técnico, lo que hace más asimilable el contenido de la norma, al evitar reiteraciones innecesarias.

Por cuanto hace al Capítulo Segundo, se precisan las facultades y competencia de la Auditoría

Superior del Estado, así como del prece... procedimiento para la imposición de multas.

Es de destacarse que dentro de las facultades otorgadas se integra la posibilidad de iniciar acciones legales ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o cualquier autoridad interna de las entidades fiscalizadas, cuando advierta actos u omisiones de las y los servidores públicos que redunden en perjuicio de la Hacienda Pública; así como la facultad para revisar el ejercicio fiscal en curso cuando medie denuncia, previa autorización del Auditor o Auditora Superior y de la Comisión de Fiscalización.

También tendrá facultad para formular pliegos de observaciones, de cargos y recomendaciones a los entes fiscalizables.

En el Capítulo Tercero se contiene la estructura de la Auditoría Superior del Estado, las facultades de quien ocupe su ti... su titularidad, así como las áreas especiales y departamentos de las cuales se auxiliará para el correcto ejercicio de sus funciones, siendo las siguientes: auditorías especiales de cumplimiento financiero del Gobierno del Estado y de los municipios; la auditoría especial de desempeño; la especial de normatividad y seguimiento; la especial en obra pública y una Dirección General de Administración y Finanzas.

Todas las áreas de auditoría especializada con la facultad para actuar como autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas.

Un Capítulo Cuarto que regula lo relativo al proceso de auditoría y fiscalización superior.

En el Capítulo Quinto se precisa el contenido de los informes del resultado de la fiscalización.

En cuanto al Capítulo Sexto se establece lo relativo a las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, para que las entidades fiscalizables tengan conocimiento de aquellas que se encuentren contenidas en los informes notificados, de las

cuales pueden derivar la promoción de sanciones ante la autoridad competente.

En el Capítulo Séptimo se regula la facultad de revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables durante el ejercicio en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. De igual manera, se reglamenta la presentación de denuncias ante la Auditoría Superior del Estado cuando se presuma el indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

El Capítulo Octavo contiene lo relativo a la Comisión de Fiscalización, como la responsable de coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior.

Un Capítulo Noveno que establece la tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado.

Por último, el Capítulo Décimo dispone que la Auditoría Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

Con la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua se fortalecen las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, se realiza una reordenación sistemática de las normas que la rigen y se incluyen novedades jurídicas acorde a lo que ahora establece la Constitución local en materia de combate a la corrupción, buscando consolidar instituciones que logren verdaderamente la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las y los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos

proponer a esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua con el objeto de reglamentar los artículos 83 Bis y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la organización, sus atribuciones y en su caso la expedición de los reglamentos o lineamientos internos que correspondan en la materia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua quedará abrogada la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o por iniciar en la Auditoría Superior del Estado, al entrar en vigor este decreto, y que correspondan a las auditorías o revisiones de Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2016 y anteriores, continuarán tramitándose, hasta su conclusión, de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de las... de las conductas señaladas en las observaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La Auditoría Superior tendrá un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor de esta Ley, para expedir la normatividad interna a fin de dar certeza a sus actos de fiscalización, incluyendo en su caso el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo a los 19 días del mes de abril de 2018.

Y firman, el de la voz, la Diputada Blanca Amelia James Gutiérrez y la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

JORGE CARLOS SOTO PRIETO, BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ Y CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO , en nuestro carácter de Diputado y Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de decreto para expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo del proceso legislativo para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que inició con la aprobación de la reforma constitucional, se establecieron los cimientos jurídicos para una completa reingeniería institucional capaz de prevenir, sancionar y combatir eficazmente el fenómeno de la corrupción.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley.

Tras la citada reforma constitucional, se facultó al Congreso del Estado para expedir las leyes necesarias para instrumentar

al Sistema Estatal Anticorrupción. Entre ellas, la que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales, puesto que la fiscalización, rendición de cuentas y control de los recursos públicos constituyen uno de los pilares torales para el logro de los objetivos del Sistema: combatir las prácticas nocivas en el servicio público, fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y consolidar un auténtico Estado de Derecho.

En ese sentido, se propone ante esta H. Asamblea expedir una nueva legislación que fortalezca y rediseñe a la Auditoría Superior del Estado en sus principales funciones de fiscalización y rendición de cuentas, acorde a lo previsto por los artículos 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado, pero sobre todo conforme a las nuevas atribuciones que en materia anticorrupción le corresponden como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de personas particulares vinculadas con faltas administrativas.

La nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado que ahora se propone contiene una estructura de diez capítulos integrados de la siguiente manera:

El Capítulo Primero establece el objeto de la ley y su carácter de orden público; además se incluye un glosario de términos novedosos acordes a las atribuciones que en materia de combate a la corrupción se le asignan a este órgano técnico, lo que hace más asimilable el contenido de la norma, al evitar reiteraciones innecesarias.

Por cuanto hace al Capítulo Segundo, se precisan las facultades y competencia de la Auditoría Superior del Estado, así como del procedimiento para la imposición de multas.

Es de destacarse que dentro de las facultades otorgadas se integra la posibilidad de iniciar acciones legales ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o cualquier autoridad interna de las entidades fiscalizadas, cuando advierta actos u omisiones de las y los servidores públicos que redunden en perjuicio de la Hacienda Pública; así como la facultad para revisar el ejercicio fiscal en curso cuando medie denuncia, previa autorización del Auditor Superior y de la Comisión de Fiscalización.

También tendrá facultad para formular pliegos de observaciones, de cargos y recomendaciones a los entes fiscalizables.

En el Capítulo Tercero se contiene la estructura de la Auditoría Superior del Estado, las facultades de quien ocupe su titularidad, así como las áreas especiales y departamentos de las cuales se auxiliará para el correcto ejercicio de sus funciones, siendo las siguientes: auditorías especiales de cumplimiento financiero del Gobierno del Estado y de los municipios; la auditoría especial de desempeño; la especial de normatividad y seguimiento; la especial en obra pública y una Dirección General de Administración y Finanzas.

Todas las áreas de auditoría especializada con la facultad para actuar como autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas.

Un Capítulo Cuarto que regula lo relativo al proceso de auditoría y fiscalización superior.

En el Capítulo Quinto se precisa el contenido de los informes del resultado de la fiscalización.

En cuanto al Capítulo Sexto se establece lo relativo a las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, para que las entidades fiscalizables tengan conocimiento de aquellas que se encuentren contenidas en los informes notificados, de las cuales pueden derivar la promoción de sanciones ante la autoridad competente.

En un Capítulo Séptimo se regula la facultad de revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables durante el ejercicio en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. De igual manera, se reglamenta la presentación de denuncias ante la Auditoría Superior del Estado cuando se presuma el indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

El Capítulo Octavo contiene lo relativo a la Comisión de Fiscalización, como la responsable de coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior.

Un Capítulo Noveno que establece la tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado.

Por último, el Capítulo Décimo dispone que la Auditoría

Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

Con la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua se fortalecen las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, se realiza una reordenación sistemática de las normas que la rigen y se incluyen novedades jurídicas acorde a lo que ahora establece la Constitución local en materia de combate a la corrupción, buscando consolidar instituciones que logren verdaderamente la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las y los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DE
LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como la organización, sus atribuciones y en su caso la expedición de los reglamentos o lineamientos internos que correspondan en la materia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Auditoría: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las entidades fiscalizadas, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida, siendo revisado ello por la Auditoría Superior del Estado;

II. Auditoría de Desempeño: Es la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de los entes públicos desde el punto de vista de la eficacia, eficiencia y economía, tomando en consideración los indicadores estratégicos atendiendo a los principios de objetividad y valor agregado enfocadas a mejorar los controles internos o el establecimiento de éstos, emitiendo las recomendaciones que se considere.

III. Auditoría Superior: Es un órgano del Congreso del Estado de Chihuahua que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución del Estado.

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento del proceso de la fiscalización superior;

V. Autoridad investigadora: El o las áreas de la Auditoría Superior del Estado que así se determine en sus facultades, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

VI. Autoridad substanciadora: El o las áreas de la Auditoría Superior del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

VII. Beneficio Económico.- La ganancia, utilidad o provecho indebido, que obtiene una persona en la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos, para sí o para sus familiares.

VIII. Congreso: El H. Congreso del Estado de Chihuahua;

IX. Comisión: La Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado;

X. Contabilidad Gubernamental: Técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así

como los sucesos económicos identificables y cuantificables que les afecten, con el objeto de generar información financiera que facilite a los usuarios la toma de decisiones;

XI. Cuenta Pública: Informe integral y consolidado del resultado de la gestión contable, financiera, presupuestal, programático, legal, fiscal y económico relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público, que rinden los entes públicos obligados a ello al Congreso del Estado en los plazos establecidos legalmente, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente, y demás legislación relativa a planeación, programación y ejercicio de recursos públicos, así como de los indicadores de desempeño y de evaluación de su función pública.

XII. Daño patrimonial: Menoscabo o pérdida estimable en cantidad líquida de dinero que sufran las Entidades Fiscalizadas.

XIII. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas.

XIV. Días Hábiles: Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los descansos obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial, así como también los establecidos por los acuerdos y por la normatividad interna que expida el Auditor Superior del Estado.

XV. Entidades Fiscalizables: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales o paramunicipales, los órganos u organismos constitucionales autónomos y los órganos públicos de cualquier naturaleza que administren o ejerzan recursos públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos;

XVI. Faltas Administrativas graves y no graves: Las señaladas con ese carácter en la ley estatal aplicable a la materia de responsabilidades de los servidores públicos. XVII. Fiscalización superior: facultad a cargo del Congreso, ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para la revisión de la respectiva cuenta pública estatal y municipal, incluyendo los informes diversos derivados de auditorías, visitas domiciliarias, requerimiento de documentación e información, compulsas, verificación, investigación, inspección, vigilancia, evaluación y las demás establecidas en esta ley.

XVIII. Informe General: Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta pública;

XIX. Informe Individual: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

XX. Informe Específico: el informe derivado de denuncias que se reciban en la Auditoría Superior del Estado.

XXI. Órganos Internos de Control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la legislación estatal de la materia y demás disposiciones aplicables, independientemente de la denominación que reciban;

XXII. Pliego de Cargos.- El documento que emite la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera posterior a los Pliegos de Observaciones por la no solventación de éstos;

XXIII. Pliego de Observaciones.- El documento que emite la Auditoría Superior posterior a fiscalizar las cuentas públicas, en el que se consignan las irregularidades a aclarar por las entidades fiscalizadas;

XXIV. Pliego de Recomendaciones.- El documento que emite la Auditoría Superior, con las recomendaciones que en su caso deriven de la auditoría del desempeño, realizada a las Entidades Fiscalizadas.

XXV. Perjuicio Económico.- Todo provecho, interés, fruto o ganancia lícita que dejan de percibir las Entidades Fiscalizadas, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

XXVI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos

del Estado de Chihuahua o de los municipios del ejercicio fiscal correspondiente; XXVII. Programas: los señalados en las disposiciones legales y los contenidos en el Presupuesto de Egresos.

XXVIII. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES Y COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. La Auditoría Superior es competente y está facultada para:

I. Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda pública, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de informes que se rendirán en los términos y plazos establecidos en esta Ley. Para ello, podrá efectuar visitas domiciliarias para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones y compulsas; sujetándose al procedimiento previsto en esta Ley; así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, cuando se estime necesario.

II. Verificar si la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

III. Auditar los subsidios que los Entidades Fiscalizadas hayan otorgado, con cargo a su presupuesto, a particulares o a cualquier institución pública o privada, cualesquiera que sean

sus fines y destinos, así como verificar su correcta aplicación al objeto autorizado;

IV. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos que los Entidades Fiscalizadas realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños al patrimonio de los mismos;

V. Determinar si el desempeño de las Entidades Fiscalizadas se desarrollaron con eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas y metas, tomando en consideración los indicadores aprobados en los presupuestos, planes y programas y atendiendo a las consecuencias sociales, económicas y en su caso regionales, durante el ejercicio o periodo que se evalúa;

VI. Investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos del Artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado, realizando las acciones legales que corresponda ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción o cualquier autoridad interna de las Entidades Fiscalizadas que correspondan; Para ello, podrá efectuar visitas domiciliarias para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones y compulsas; sujetándose al procedimiento previsto en esta Ley; así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, cuando se estime necesario.

VII. Verificar las obras ejecutadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas, se hayan aplicado conforme a la ley, y alcanzado los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

IX. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral,

pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de las otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

X. En concordancia con las disposiciones de esta Ley, establecer las reglas técnicas, y procedimientos; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XI. Entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca esta Ley;

XII. Celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación, con organismos que realicen funciones similares en otras Entidades Federativas, así como con otros organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus fines;

XIII. Realizar estudios de investigación y desarrollo, vinculados con los asuntos de su competencia, así como editarlos y divulgarlos;

XIV. Requerir a las Entidades Fiscalizadas los informes de auditoría realizados por prestadores de servicios profesionales que contraten o bien por los Órganos Internos de Control que corresponda, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la información;

XV. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto público, incluyendo instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

XVI. Requerir a las Entidades Fiscalizables la información financiera, contable, presupuestal, programática, legal, técnica de obra y demás necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Auditar la aplicación de los subsidios y la transferencia de recursos públicos que las Entidades Fiscalizadas hayan

recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XVIII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos para ser incorporado al Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, en los términos establecidos por la ley de la materia; XIX. Formular recomendaciones y observaciones a las Entidades Fiscalizadas derivadas de las auditorías practicadas;

XX. Expedir el Programa Anual de Auditoría;

XXI. Expedir los manuales para la práctica de la auditoría y las actividades de apoyo para la administración de la Auditoría Superior;

XXII. Elaborar su Reglamento; y

XXIII. Solicitar de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entiendan, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenida en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado solo podrán referirse de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

XXIV. Derivado de denuncias en términos de ésta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización del Auditor Superior del Estado y dando conocimiento a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, podrá revisar e investigar posibles irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, en las entidades fiscalizables.

Para ello, podrá efectuar visitas domiciliarias para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones y compulsas; sujetándose al procedimiento previsto en esta Ley; así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, cuando se estime necesario;

XXV. Dar trámite y resolución a las denuncias a que se refiere esta ley.

XXVI. Emitir resoluciones e imponer sanciones de carácter resarcitorio, así como medidas de apremio en términos de la presente Ley;

XXVII. Formular, emitir y notificar Pliegos de Observaciones, Recomendaciones y de Cargos, en términos de la presente Ley;

XXVIII. Determinar los Daños y Perjuicios por la afectación a las haciendas públicas de las Entidades Fiscalizables, así como las responsabilidades resarcitorias correspondientes;

XXIX. Tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto en esta Ley, para el financiamiento de las responsabilidades resarcitorias, por irregularidades en que incurran los responsables por actos u omisiones de los que resulte Daño o Perjuicio o Beneficio Económico;

XXX. Coadyuvar con la Fiscalía especializada en combate a la corrupción en la investigación y requerimientos de información que corresponda;

XXXI. Conocer y resolver el recurso de revocación que se interponga contra actos y resoluciones respecto a los cuales proceda;

XXXII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas como medidas de apremio en términos de esta Ley, así como dejarlas sin efecto, total o parcialmente;

XXXIII. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga relacionados con sus atribuciones en los términos previstos en esta Ley;

XXXIV. Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquéllos que se relacionen con la misma;

XXXV. Instar a las entidades fiscalizables a fin de que se cumpla con el sistema de contabilidad gubernamental y solicitarles copia de las licencias que utilizarán como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita;

XXXVI. Acordar por cada ejercicio fiscal o periodo, y por una sola vez, la ampliación hasta por quince días hábiles, de los plazos a que hace referencia esta Ley, que por escrito sea solicitada con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento de dichos plazos, siempre que no afecte el cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que tiene la Auditoría Superior y la causa sea justificada a juicio de esta última.

Dicha ampliación no podrá otorgarse, respecto al plazo de presentación de cuentas públicas de los Poderes del Estado; y

XXXVII. Las demás que expresamente le señalen la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales locales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Cuando detecte posibles responsabilidades graves o no graves dará vista a las instancias que correspondan de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado o en la Ley Estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos y promover la imposición de las sanciones que procedan;

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. En cualquier acto de fiscalización, las Entidades Fiscalizadas deberán facilitar el desarrollo de los trabajos que realice la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio

de sus funciones, debiendo proporcionar la información y documentación que se les solicite derivado de sus auditorías e investigaciones.

Artículo 6. La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de manera total, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, en este caso el monto será de mínimo cincuenta a un máximo de dos mil salarios mínimos o en su caso el equivalente en Unidad de Medida y Actualización.

II. En el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, no atiendan los requerimientos de manera total, consistirá en un mínimo de trescientos cincuenta a diez mil salarios mínimos o en su caso el equivalente en Unidad de Medida y Actualización.

III. Se aplicarán las multas a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos, o bien recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando sin mediar causa justificada no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, por lo que la Auditoría Superior del Estado solicitará a la instancia hacendaria correspondiente el auxilio necesario para hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y de las demás disposiciones aplicables;

VI. El procedimiento para la para la imposición de la multa se substanciará por la Auditoría Superior del Estado notificando al presunto infractor solicitando realizar las aclaraciones pertinentes, y en caso de no ser procedentes, se le sancionará tomando en cuenta sus condiciones económicas, gravedad, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y

VII. La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, las demás disposiciones de la materia y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme a lo previsto por el Código Penal que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo7. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será designado por el Congreso del Estado, mediante el procedimiento que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de conformidad con los lineamientos específicos que al efecto se emitan.

El Auditor Superior durará en su cargo siete años contados a partir de la culminación del proceso de designación y sólo será separado de su cargo por las causas graves previstas en esta Ley, mediando la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo8. El Auditor Superior será competente para ejercer las facultades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley y podrá delegar las mismas en los servidores públicos adscritos a la auditoría superior del estado.

No obstante lo anterior, serán facultades del Auditor Superior:

- I. Intervenir como representante legal de la Auditoría Superior.
- II. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior;
- III. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, así como los documentos internos relacionados con la conformación de las diversas áreas administrativas y sustantivas que la componen. El Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes

muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

V. Requerir por sí o por conducto del personal comisionado para la realización de la auditoría o revisión, mediante escrito a las entidades fiscalizadas, para que proporcionen en tiempo y forma toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la Auditoría Superior;

VI. Autorizar la designación del personal de la Auditoría Superior;

VII. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

VIII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como con organismos que agrupen a Entidades de Fiscalización Superior homólogas y con el sector privado;

IX. Comisionar al personal de la Auditoría Superior para participar en foros, asambleas, congresos, cursos, talleres y demás reuniones que sean acordes con sus atribuciones;

X. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del año inmediato anterior, la información financiera y presupuestal del ejercicio fiscal de la Auditoría Superior;

XI. Presentar, en su caso, las denuncias relacionadas con daños o perjuicios ocasionados al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, en los términos del Artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado; y

XII. Crear comités internos en las materias que correspondan ya sea por mandato de ley o bien derivado de las necesidades internas en el desempeño de las tareas sustantivas.

Artículo 9. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales que no excedan de 10 días hábiles, por cualquiera de los Auditores Especiales que aquél designe. Las ausencias temporales del cargo que excedan de 10 pero no de 30 días hábiles, deberán ser justificadas ante la Comisión y acompañadas de la suplencia designada por aquel.

En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor Superior, la Comisión informará al Pleno Legislativo para que éste emita nuevo nombramiento, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 10. El Auditor Superior solo podrá ausentarse de sus funciones por motivos personales que se encuentren justificados ante la Comisión.

Si la ausencia por motivos personales es superior a tres días hábiles deberá contar previamente con el visto bueno de la Comisión respecto su justificación. La ausencia del Auditor Superior sin contar con la justificación correspondiente, se considerará falta grave.

Cuando se trate de salidas fuera del territorio estatal para atender asuntos inherentes a su cargo, el Auditor Superior informará a la Comisión de los resultados obtenidos dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido su encomienda. La omisión de dicho aviso por parte del Auditor Superior se considerará falta grave en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 11. El congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado de Chihuahua por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. Artículo 12. El Auditor Superior del Estado, nombrará y se auxiliará de los siguientes servidores públicos:

I. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de Gobierno del Estado, Descentralizados y otros organismos.

II. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de municipios.

III. Un Auditor Especial de Desempeño que se encargará de revisar el cumplimiento de los objetivos y metas conforme al Presupuesto de Egresos y a los indicadores establecidos, tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y operativos anuales .

IV. Un Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento, que se encargará de la revisión de los fundamentos y motivaciones jurídicas de las observaciones y de los informes de presunta responsabilidad, así como del seguimiento a las denuncias que corresponda y substanciar el procedimiento de responsabilidad

administrativa correspondiente.

V. Un Auditor Especial en Obra Pública, que se encargará de revisar y llevar a cabo cualquier diligencia relacionada con la obra pública que se desarrolle en cualquier entidad fiscalizada.

VI. Un Director General de Administración y Finanzas;

Además, podrá auxiliarse y adscribir a las tareas de las áreas antes mencionadas al personal de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto y la estructura autorizada.

El Auditor Superior del Estado, previo acuerdo con la Comisión, podrá proponer el cambio de estructura que le permita llevar a cabo de manera eficiente los trabajos de fiscalización de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado de Chihuahua, así como de las disposiciones legales de la materia.

Artículo 13. Para ser titular de las áreas mencionadas en el artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

III. Contar al día de su designación con Título y Cédula Profesional en la materia.

IV. No haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en el ejercicio inmediato anterior a la designación;

V. No ser ministro de culto religioso.

VI. Tener cuando menos 3 años comprobables de experiencia en la materia del puesto a ocupar.

El desempeño de estos cargos es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión pública de la Federación o de las Entidades Fiscalizadas, por los cuales se perciba remuneración, a excepción del ejercicio de actividades docentes, siempre y cuando se hayan venido desempeñando con anterioridad al nombramiento.

Artículo 14. Las áreas de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, tendrán las facultades siguientes:

I. Planear, conforme al Programa Anual de Auditoría, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública, sujetándose en los procedimientos establecidos en el Reglamento;

II. Revisar y Auditar la Cuenta Pública que rindan las Entidades Fiscalizadas;

III. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar la auditoría cuando hubieren celebrado operaciones entre dos o más Entidades Fiscalizadas;

IV. Ordenar y realizar auditorías y revisiones conforme al Programa Anual de Auditoría;

V. Designar al personal encargado de practicar la auditoría y revisiones a su cargo o, en su caso, sugerir al Auditor Superior sobre la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere esta Ley;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información incluida en la Cuenta Pública;

VII. Formular y someter al acuerdo del Auditor Superior las recomendaciones y los resultados de las auditorías y revisiones, los que se remitirán a las Entidades Fiscalizadas según corresponda;

VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria que soporte el resultado de la auditoría en su ámbito, para que el Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento, promueva el ejercicio de las acciones de responsabilidades que procedan, como resultado de las irregularidades no solventadas;

IX. Formular y presentar al Auditor Superior los proyectos de informes así como los demás documentos que se les indiquen;

X. Ratificar o presentar los informes de presunta responsabilidad administrativa ante las instancias que correspondan,

XI. Presentar los informes que contengan las irregularidades por las cuales se sigan procedimientos o juicios tendientes a determinar sanciones por la comisión de las mismas;

XII. Organizar, salvaguardar, custodiar, preservar, restaurar y administrar el archivo de las auditorías y revisiones a su cargo;

y

XIII. Determinar los daños o perjuicios o ambos, que afecten la hacienda pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizadas y en su caso proponer para firma del Auditor Superior los pliegos correspondientes;

XIV. Actuar como autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas en términos de la ley estatal de la materia.

XV. Poner a consideración del Auditor Superior del Estado, en el ámbito de su competencia, las sanciones a los responsables, por el incumplimiento a los requerimientos de información que se les solicite, en el caso de las revisiones que haya ordenado, así como tratándose de las situaciones excepcionales que determina la Ley;

XV.- Expedir las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos.

XVI. Las demás que confiera por instrucción interna el Auditor Superior.

Artículo 15. El área de Auditoría Especial de Normatividad y Seguimiento tendrá las facultades siguientes:

I. Cumplir con el Programa Anual de Auditoría del área de su competencia;

II. Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica de la Auditoría Superior;

III. Formular las denuncias en el caso de conductas que pudieran constituir delitos en perjuicio del patrimonio de las entidades fiscalizadas.

IV. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y desahogar los medios de prueba necesarios para someter a las instancias que correspondan los expedientes de faltas administrativas.

IV. Llevar a cabo los requerimientos, acuerdos y demás actuaciones inherentes a las disposiciones de esta Ley, por sí o a través del personal a su cargo;

V. Formular estudios sobre el marco jurídico que regula las actividades de la Auditoría Superior del Estado y presentarlos a consideración del Auditor Superior para su aplicación;

VI. Atender las consultas jurídicas que formule el personal de la Auditoría Superior o de las Entidades Fiscalizadas;

VII. Auxiliar al Auditor Superior al constituirse en coadyuvante en las acciones penales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que la Auditoría Superior sea parte, así como contestar demandas, presentar y desahogar las pruebas y formular alegatos, dando debido seguimiento a dichos asuntos hasta su resolución; así mismo, presentar ante las instancias correspondientes, los recursos y medios de defensa que otorgue la legislación aplicable para combatir las resoluciones contrarias a los intereses del erario;

VIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Preparar para firma del Auditor Superior los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Auditoría Superior del Estado sea parte, así como representar a la Auditoría Superior del Estado en la defensa jurídica de juicios y recursos administrativos, jurisdiccionales y judiciales;

X. Auditar la Cuenta Pública que rindan las Entidades Fiscalizadas, en el ámbito de su competencia;

XI. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar la auditoría cuando hubieren celebrado operaciones entre dos o más Entidades Fiscalizadas;

XII. Ordenar y realizar auditorías y revisiones conforme al Programa Anual de Auditoría;

XIII. Designar al personal encargado de practicar las auditorías y revisiones a su cargo;

XIV. Revisar, analizar y evaluar la información incluida en las Cuentas Públicas;

XV. Formular y someter al acuerdo del Auditor Superior, las recomendaciones y los resultados de las auditorías y revisiones, los que se remitirán a las Entidades Fiscalizadas según corresponda;

XVI. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, que soporte el resultado de la auditoría en su ámbito, para la promoción del ejercicio de las acciones de responsabilidades que procedan, como resultado de las irregularidades no solventadas;

XVII. Formular y presentar al Auditor Superior los proyectos de informes, así como los demás documentos que se les indiquen;

XVIII. Organizar, salvaguardar, custodiar, preservar, restaurar y administrar el archivo jurídico de la Auditoría Superior; y

XIX. Imponer las multas correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a los requerimientos que se les solicite, en el caso de las revisiones que haya ordenado el Auditor Superior del Estado de Chihuahua, así como tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley, así como tramitar y resolver los recursos administrativos que se promuevan;

XXI. Coordinar a la Unidad de Transparencia y dar el visto bueno de las determinaciones del Comité de la materia.

XX. Expedir las certificaciones de documentos que existan en sus archivos.

XXI. Las demás que por instrucción interna determine el Auditor Superior.

Artículo 16. El área de Auditoría Especial en Obra Pública tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, conforme al Programa Anual de Auditoría, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública, sujetándose en los procedimientos establecidos en el reglamento.

II. Designar al personal encargado de practicar las auditorías y revisiones a su cargo; así como sugerir la contratación de prestadores de servicios profesionales cuando se requiera algún conocimiento especial en la materia, o bien, la utilización de equipo con el que no se cuente en el ente fiscalizador.

III. Auditar la Cuenta Pública que rindan las Entidades Fiscalizadas en el ámbito de su competencia.

IV. Requerir a las Entidades Fiscalizadas la información necesaria para la práctica de la auditoría en obra pública.

V. Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan hecho conforme a la normatividad aplicable.

VI. Determinar si la obra pública se realizó conforme a

la programación establecida en los programas Operativos Anuales de cada entidad fiscalizada.

VII. Recabar e integrar la documentación necesaria para soportar el resultado de la auditoría o revisiones en materia de obra pública; así como organizarla, custodiarla, preservarla.

VIII. Verificar que la ejecución de la obra pública de las Entidades Fiscalizadas sea acorde con los términos establecidos en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución.

IX. Verificar si los conceptos de obra ejecutados son acordes a las especificaciones técnicas requeridas conforme a la naturaleza de la misma.

X. Determinar si la integración de los expedientes técnicos de obra se realizó atendiendo a lo que dispone la normatividad de la materia.

XI. Elaborar el proyecto de informe de auditoría, en el ámbito de su competencia, y someterlo a la consideración del Auditor Superior del Estado.

XII. Determinar los daños o perjuicios o ambos, que afecten la hacienda pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizadas;

XIII. Poner a consideración del Auditor Superior del Estado, en el ámbito de su competencia, las sanciones a los responsables, por el incumplimiento a los requerimientos de información que se les solicite, en el caso de las revisiones que haya ordenado, así como tratándose de las situaciones excepcionales que determina la Ley;

XIV. Actuar como autoridad investigadora sobre probables responsabilidades administrativas en términos de la ley estatal de la materia.

XV. Expedir las certificaciones de documentos que existan en sus archivos.

XVI. Las demás que por instrucción interna determine el Auditor Superior.

Artículo 17. El área de Auditoría Especial de Desempeño tiene las siguientes facultades:

I. Planear, conforme al Programa Anual de Auditoría, las

actividades relacionadas con la fiscalización operacional o a la gestión de las tareas, programas u organizaciones de las entidades fiscalizadas.

II. Ordenar y realizar auditorías y revisiones conforme al Programa Anual de Auditoría;

III. Determinar resultados en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, que verifiquen

IV. Determinar la eficacia del desempeño en las entidades fiscalizadas en cuanto a los objetivos y resultados alcanzados en relación con los pretendidos.

V. Emitir recomendaciones sobre el cumplimiento de objetivos y metas en los presupuestos, planes y programas de las entidades fiscalizadas, tomando en consideración los indicadores estratégicos y de gestión. Asimismo, le corresponderá dar seguimiento al debido cumplimiento de las recomendaciones que emita.

VI. Determinar la eficiencia gubernamental, en cuanto a la optimización del uso de los recursos con indicadores de gestión, comparándolos con las mejores prácticas gubernamentales.

VII. Determinar el nivel de economías en el control de las actividades de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices aplicables, teniendo en cuenta el menor costo posible.

VIII. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar la auditoría cuando hubieren celebrado operaciones entre dos o más Entidades Fiscalizadas;

IX. Designar al personal encargado de practicar la auditoría y revisiones a su cargo o, en su caso, sugerir al Auditor Superior sobre la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere esta Ley;

X. Formular y someter al acuerdo del Auditor Superior las recomendaciones y los resultados de las auditorías y revisiones, los que se remitirán a las Entidades Fiscalizadas según corresponda;

XI. Formular y presentar al Auditor Superior los proyectos de Informes, así como los demás documentos que se les indiquen;

XII. Ratificar o presentar los informes de presunta responsabilidad administrativa ante las instancias que correspondan.

XIII. Presentar los Informes que contengan las irregularidades por las cuales se sigan procedimientos o juicios tendientes a determinar sanciones por la comisión de las mismas;

XIV. Organizar, salvaguardar, custodiar, preservar, restaurar y administrar el archivo de las auditorías y revisiones a su cargo; y

XV. Determinar los daños o perjuicios o ambos, que afecten la hacienda pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizadas y en su caso proponer para firma del Auditor Superior los pliegos correspondientes;

XVI. Actuar como autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas en términos de la ley estatal de la materia.

XVII. Poner a consideración del Auditor Superior del Estado, en el ámbito de su competencia, las sanciones a los responsables, por el incumplimiento a los requerimientos de información que se les solicite, en el caso de las revisiones que haya ordenado, así como tratándose de las situaciones excepcionales que determina la Ley;

XVIII. Expedir las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos.

XIX. Las demás que confiera por instrucción interna el Auditor Superior.

Artículo 18. El Director General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el proyecto y adecuaciones de presupuesto anual de la Auditoría Superior;

II. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas que emita el Auditor Superior;

III. Ejercer el presupuesto y elaborar la Cuenta Pública resultante de su aplicación;

IV. Llevar a cabo los procesos de contratación y remoción de

los servidores públicos Auditoría Superior, previo acuerdo del Auditor Superior;

V. Organizar, salvaguardar, custodiar, preservar, restaurar y administrar el archivo general de la Auditoría Superior;

VI. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes patrimoniales de la Auditoría Superior;

VII. Llevar a cabo los procedimientos para la adquisición, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como de obra que requiera la Auditoría Superior;

VIII. Las demás que le confiera Auditor Superior del Estado y las disposiciones internas.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 19. La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, derivado de denuncias sustentadas la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

Para la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, ésta se deberá presentar por todas las

entidades fiscalizables ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

Sólo se podrá ampliar el plazo o conceder prórroga para la presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, según sea el caso, suficientemente justificada a juicio de la Auditoría Superior del Estado en acuerdo con la Comisión.

En ningún caso la prórroga excederá de treinta días hábiles. En dicho supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el informe correspondiente a la Legislatura.

Con independencia de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, iniciará el proceso de fiscalización superior de la gestión financiera del ente público que haya incurrido en la omisión.

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y en las demás disposiciones aplicables.

Los actos de fiscalización que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier relación contractual durante el periodo

que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés, observando en todo momento las obligaciones de los servidores públicos establecidas en la Ley de la materia.

Artículo 20. Las auditorías podrán iniciar a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, teniendo carácter externo y se realizarán de manera independiente y autónoma, respecto de cualquier otra forma de control o evaluación interna o externa que apliquen las Entidades Fiscalizadas.

Artículo 21. Las auditorías o revisiones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto, por* la Auditoría Superior, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, teniendo el Ente Fiscalizado, por una sola vez, un plazo de 48 horas para recusar con causa la designación del personal comisionado, contadas a partir del momento de la notificación del inicio de la auditoría.

El personal comisionado a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior, en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de la Auditoría Superior.

Artículo 22. En la práctica de toda auditoría o revisión, el personal de la Auditoría Superior deberá identificarse debidamente ante el titular del Ente Fiscalizable o su representante, y entregar el oficio de comisión correspondiente. En la práctica de toda auditoría o revisión, el personal de la Auditoría Superior deberá identificarse debidamente ante el titular del Ente Fiscalizable o su representante, y entregar el oficio de comisión correspondiente.

Artículo 23. En los casos previstos en el artículo anterior, invariablemente se levantará un acta en la que se hará constar lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en que se inicie la auditoría o revisión;
- II. El nombre y cargo de la persona ante quien se realice la identificación de los auditores o personal comisionado de la Auditoría Superior;
- III. La entrega del oficio de comisión signado por el Auditor

Superior o por los auditores especiales la presente Ley, en donde constará el objeto de la auditoría o revisión; y

IV. El nombre, cargo y firma de quienes intervinieron, y si hubiere negativa o impedimento se hará constar tal circunstancia. El personal comisionado de la Auditoría Superior entregará copia al servidor público que intervino en el acto.

Artículo 24. Las actuaciones dentro del proceso de fiscalización superior se practicarán en días y horas hábiles.

Las notificaciones de cualquier acto sobre la auditoría que realice la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

I. Cuando se trate de servidores públicos que se encuentren vigentes en el cargo, que estén involucrados en las observaciones o que tengan la facultad de atender las auditorías y los actos de fiscalización en representación de la Entidad Fiscalizable, podrá realizarse personalmente firmando de recibido el documento o a través de la oficialía de partes correspondiente de la entidad fiscalizable a la que se encuentre adscrito.

II. Por estrados, cuando se trate de servidores públicos que no se encuentren vigentes en el encargo por cualquier motivo, que deban atender cualquier acto de fiscalización y una vez que se haya realizado la búsqueda de su domicilio, no se haya encontrado dato alguno, y se llevará a cabo fijando durante cinco días hábiles consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las instalaciones de la Auditoría Superior, teniendo la posibilidad de publicarlo en su página electrónica, dejando constancia de la práctica de la notificación en el expediente o documento respectivo.

III. En el caso de ex servidores públicos que deban atender cualquier acto de fiscalización a quienes se les haya buscado en su domicilio registrado en los archivos de la entidad fiscalizable y se desconozca su paradero, una vez que el personal notificador deje constancia en el expediente de haberse cerciorado de su domicilio, se procederá a citar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, además fijarse un tanto de ellos en la página electrónica de la Auditoría Superior, igualmente deberá ordenarse que la publicación de los edictos se lleve a cabo en un diario de circulación estatal.

IV. Por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio del servidor público que tenga registrado en la entidad fiscalizable y procederá en caso de que éste a pesar de encontrarse en el mismo, se niegue a ser notificado, debiendo el personal notificador asentar en el acta correspondiente la razón de tal circunstancia y la forma en que se cercioró del reconocimiento del domicilio y la persona a notificar.

Las notificaciones a ex servidores públicos podrán realizarse a través de sus representantes legales o autorizados.

Al practicar las notificaciones, deberá proporcionarse al interesado en original el documento o resolución que se notifique, además de señalarse en la notificación, la fecha y la hora en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar esta situación.

Las notificaciones se podrán hacer en las instalaciones de la Auditoría Superior, si las personas a quienes deba notificarse, se presentan en las mismas bajo su voluntad y conformidad, por lo que la Auditoría Superior del Estado podrá contactar por cualquier medio al servidor o ex servidor que deba ser notificado, siempre y cuando en el acto de notificación haya signos indubitables de que se entendió la diligencia con quien debía notificarse o su representante legal.

Toda notificación personal, entendida con el interesado o su representante legal será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la Auditoría Superior.

El titular de la Auditoría Superior podrá habilitar los días y horas inhábiles, para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, excepto cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, en cuyo caso podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

Artículo 25. El personal comisionado para auditar o revisar la Cuenta Pública, requerirá por escrito al titular o jefe del área del Ente Fiscalizable, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoría o revisión, misma que deberá ser proporcionada dentro de los 2 días hábiles

siguientes a la recepción del requerimiento.

En caso de no obtener respuesta, se levantará acta circunstanciada de dicha omisión y requerirá por escrito al superior jerárquico del omiso la información o documentación requerida, otorgándole un plazo no mayor de 2 días hábiles siguientes para su cumplimiento.

De persistir la omisión, el personal comisionado levantará otra acta circunstanciada, adjuntándole copia de los oficios mediante los cuales requirió la información, remitiéndola al Auditor Superior, a efecto de que se inicie el procedimiento de imposición multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de ésta Ley.

Artículo 26. El personal comisionado, dentro del proceso de auditoría y fiscalización, podrá realizar visitas domiciliarias, entrevistas, compulsas e inspecciones, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Al iniciarlas, el personal comisionado deberá mostrar el oficio de comisión, así como también deberán identificarse mediante documento expedido por la Auditoría Superior, a través de funcionario competente, que los acredite para desempeñar dicha facultad y de manera permanente deberán portar la identificación de la Auditoría Superior;

II. Si durante el desarrollo de las mismas, la entidad fiscalizada cambia de domicilio, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen, éstas se continuarán en el nuevo domicilio o en ambos, cuando este último se conserve, sin que para ello se requiera una nueva orden, haciendo constar tales hechos en el Acta que se levante;

III. Podrán llevarse a cabo en el lugar en que se encuentre la persona, servidor público, titular o representante de la entidad fiscalizada cuando esta última, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen, no ocupe el último domicilio manifestado;

IV. Del desarrollo de las mismas, se levantará Acta circunstanciada en presencia de dos testigos que al efecto designe la persona con quien se entiendan, pero si ésta no lo hiciere o los designados no aceptaren serlo, las personas que las practiquen designarán a quienes fungirán con esa calidad, señalando tal hecho en el Acta mencionada;

V. Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se realicen; por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En cualesquiera de estas circunstancias, la persona, servidor público, titular o representante de la entidad fiscalizada, deberá designar de inmediato a otros testigos y, ante la negativa o imposibilidad de los designados, las personas que las practiquen nombrarán a quienes deban sustituirlos, relacionando tal hecho en el Acta mencionada;

VI. La persona, servidor público, titular o representante de la entidad fiscalizada con quien se entienda, estará obligado a permitir a las personas que las practiquen, el acceso al lugar o lugares señalados en la orden correspondiente, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento de datos de forma electrónica y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados, los cuales serán examinados en el domicilio de la entidad fiscalizada, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el lugar de la obra de que se trate. Las personas que las practiquen deberán obtener copia certificada de los documentos que soliciten;

VII. En las Actas circunstanciadas que para dicho efecto se levanten, se hará constar:

- a) El nombre o denominación la entidad fiscalizada;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y cierre el Acta;
- c) Lugar en el que se levanta el Acta;
- d) Número y fecha del oficio que contiene la orden respectiva y la autoridad que lo emite;
- e) Nombre, cargo o carácter de la persona, servidor público, titular o representante de la entidad fiscalizada con quien se entiendan y los documentos con los que se identificó;
- f) Nombre y documentos con que se identificaron las personas designadas o habilitadas para realizarlas y las personas que fungieron como testigos;
- g) Documentación e información que fue solicitada a la entidad fiscalizada y la que fue entregada por éste al personal que las practique; y

h) Los hechos u omisiones observados por las personas que las practiquen y, en su caso, las manifestaciones que respecto a los mismos formule la persona con quien se entienda la diligencia;

IX.- A juicio de las personas que las practiquen, el levantamiento del Acta podrá suspenderse y reanudarse tantas veces como sea necesario. El Acta será firmada por los que en ella intervengan y se dejará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia;

X.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de las mismas o que se conozcan de terceros. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden;

XI.- Si al concluir las, la persona, servidor público, titular o representante de la entidad fiscalizada con quien se entienden las mismas o los testigos se negaren a firmar el Acta de cierre, o quien deba recibir copia de la misma se negare a ello, estas circunstancias también se asentarán en la propia Acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluidas.

Artículo 27. Las Entidades Fiscalizables y los servidores públicos que las representen, así como todos aquellos servidores o ex servidores públicos notificados de actos de fiscalización, tendrán 20 días hábiles para acudir ante la Auditoría Superior del Estado y enviar sus aclaraciones adjuntando los originales o copia certificada de la documentación que las sustente.

En caso de que la respuesta se encuentre firmada por alguna persona que no corresponda a quien deba responder o firme por ausencia, deberá incluir la fundamentación respectiva y en su caso la justificación o documento legal en que se sustente.

Artículo 28. Se tendrán por consentidos los hechos o actos que se atribuyan en los pliegos de observaciones si la entidad fiscalizada no las contesta, de manera parcial o en su totalidad, con independencia de que se apliquen las multas correspondientes o bien se de vista a la autoridad correspondiente en caso del financiamiento de responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 29. La Auditoría Superior deberá concluir la visita domiciliaria, compulsas, entrevista, Auditoría, investigación y cualquier acto de fiscalización, en un plazo máximo de ocho meses contados a partir de que se notifique su inicio.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un periodo igual por una sola ocasión, mediante escrito fundado y motivado que se notifique a la entidad fiscalizable así como a la Comisión.

El personal designado o habilitado por el Titular de la Auditoría Superior o los Auditores Especiales en términos y para los efectos previstos en esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables incluyendo las penales.

La Auditoría Superior conservará en su poder la documentación de la Cuenta Pública de cada ejercicio o periodo y los informes correspondientes, mientras no prescriban las facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También recabará y conservará por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades administrativas o resarcitorias; así como los documentos que contengan las denuncias o querrelas penales que se formulen como consecuencia de los hechos probablemente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

La Auditoría Superior emitirá las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos después de que prescriban sus facultades de fiscalización, siempre y cuando la que se ordene destruir se haya digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio, observando lo que para tal efecto establezca la Ley de Archivos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Respecto de la documentación diversa a la relacionada con la revisión de la Fiscalización Superior, ésta podrá destruirse, de conformidad con los procedimientos que establezca la Ley de Archivos.

Artículo 30. El resultado de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, podrá derivar en:

I. Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, mismo que se entregará al Congreso del Estado su resultado a fin de someterlo a su consideración en los términos de la Constitución Estatal.;

II. Pliego de observaciones;

III. Pliego de cargos;

IV. Informes de presunta responsabilidad administrativa;

V. Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria ante los Órganos Internos de Control, la Secretaría de la Función Pública Estatal o la autoridad competente;

VI. Denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada competente;

VII. Denuncias de juicio político, y

VIII. Recomendaciones.

Artículo 31. Cualquier acto de fiscalización de cuenta pública del gobierno del estado o de municipios, que se refieran a varios periodos a cargo de diversos servidores públicos, ya sea por cambios de administración o por nuevas designaciones, se deberá notificar a la entidad fiscalizable y/o al servidor público que tenga facultades para atender los requerimientos de la Auditoría Superior del Estado, al momento de llevar a cabo el acto, y será la Entidad Fiscalizada quien se encargará de tramitar la atención, aclaración y/o solventación correspondiente de los actos de fiscalización y notificarlos a los servidores públicos que estén relacionados con las observaciones, quienes tendrán por sí o a través de sus representantes legales acceso a la información relativo al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones, de conformidad con los plazos que establece la presente Ley.

Las notificaciones a los ex servidores públicos se llevarán a cabo conforme lo prevé el presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General al Congreso del

Estado, el cual tendrá el carácter público, una vez dictaminada.

El Congreso del Estado remitirá copia de los Informes al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua y a su Comité de Participación Ciudadana, así como a las instancias que este determine.

Artículo 33. El Informe General contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio;

IV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas; y

V. La demás información que se considere necesaria.

DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

Artículo 34. Los informes individuales de auditorías que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, pudiendo ser entregados con anticipación, mismos que tendrán carácter público, una vez presentados ante éste.

Artículo 35. Los informes individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I.-Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada;

II. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas;

III. Los resultados de la fiscalización efectuada; y IV. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de

los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos.

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado deberá informar al Congreso sobre cualquier aspecto derivado del desarrollo de su actividad de fiscalización en los términos que se determina por parte del Auditor Superior y de la Comisión, con los datos disponibles al momento de solicitarlos.

El seguimiento y resolución de las denuncias que se presenten directamente a la Auditoría Superior del Estado, se informará al Congreso del Estado mediante un informe específico y lo integrará en el informe general.

La Auditoría Superior del Estado emitirá los lineamientos técnicos para para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 37. Una vez emitidos los informes correspondientes, el titular de la Auditoría Superior del Estado y en su caso los Auditores Especiales, enviarán a las entidades fiscalizables, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 20 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

II. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de

comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

III. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal competente, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de la materia y de las demás disposiciones aplicables.

IV. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley.

V. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y

VI. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 40. Antes de emitir los resultados de los actos de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar reuniones de análisis técnico de las observaciones o recomendaciones, utilizando las herramientas de transparencia

que correspondan y asegurando que las mismas sean de acceso público suscribiéndose para tal efecto actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención por parte de las entidades fiscalizadas.

Artículo 41. La Auditoría Superior del Estado, luego del análisis que haga el Congreso del Estado a los informes, podrá atender aquellas sugerencias que juzgue conveniente y en su caso modificar las disposiciones legales internas con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FISCALIZACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo 42. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas ante la Auditoría Superior del Estado cuando se presuma el indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, sin que esto suponga la apertura de nuevos actos de fiscalización.

Las denuncias se presentarán por escrito directamente a la Auditoría Superior del Estado, que las informará a través de un informe específico y las integrará en el informe general correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado emitirá los lineamientos técnicos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias.

No obstante lo anterior, las denuncias deberán contar con los siguientes elementos mínimos:

1. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios que permitan iniciar una investigación.
2. Datos de identificación del o los servidores públicos involucrados en las irregularidades de la gestión financiera de la entidad fiscalizada.
3. Elementos probatorios o bien el lugar en donde se puede

accesar a ellos.

4. Señalar que su denuncia es bajo protesta de decir verdad.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para iniciar la investigación se solicitará al denunciante aporte mayores elementos dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del plazo.

En caso de que el denunciante en dicho plazo no ofrezca mayores elementos o bien no se cumplan con los requisitos mínimos, se archivará su escrito por falta de elementos, informándose lo conducente.

Artículo 43. Las denuncias, para su procedencia, deberán referirse a alguno de los siguientes supuestos:

I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;

II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;

III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio. Siempre y cuando, los supuestos señalados en las fracciones anteriores den origen a daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o al patrimonio de los entes públicos.

La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante e informará la resolución que tome sobre la procedencia de su escrito.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 44. Con independencia de la legislación especial del Congreso del Estado, la Comisión será la responsable de coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior, y tendrá competencia para:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditoría;

III. Proponer durante la presentación del Programa Anual de Auditoría, la adición e entidades fiscalizadas no contemplados en dicho programa;

IV. Citar, por conducto de su presidente, previo acuerdo de la misma, al Auditor Superior;

V. Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y que se inicie el proceso de autorías en tiempo y forma;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Recibir y dictaminar los informes que le presente la Auditoría Superior;

VIII. Ordenar al Auditor Superior que ejercite las acciones legales correspondientes, en su caso, derivadas de los informes que se emitan; y

IX. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 45. La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o

de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior del Estado prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;

III. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior del Estado, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. El recurso será desechado, cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida;

IV. La Auditoría Superior del Estado al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho; y

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior del Estado examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión. El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior del Estado lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 46. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 47. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cuales quiera de las formas establecidas por el

Código Fiscal de Estado de Chihuahua el pago de la multa.

Lo anterior sin perjuicio de los medios de defensa alternos que tenga el interesado.

CAPITULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48. La Auditoría Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

La Auditoría Superior, por conducto del área correspondiente, clasificará de reservada su información pública, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua quedará abrogada la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o por iniciar en la Auditoría Superior del Estado, al entrar en vigor este Decreto, y que correspondan a las auditorías o revisiones de Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2016 y anteriores, continuarán tramitándose, hasta su conclusión, de

acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de los las conductas señaladas en las observaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La Auditoría Superior tendrá un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor de esta Ley, para expedir la normatividad interna a fin de dar certeza a sus actos de fiscalización, incluyendo en su caso el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo a los 19 días del mes de abril de 2018.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

El de la voz, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso, en nuestro carácter de Diputado y Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la lectura del documento en la parte del decreto, con la petición de que el texto

íntegro de la presente iniciativa se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Uno de los principales retos a los que nos enfrentamos para la eficaz implementación del Sistema Estatal Anticorrupción es el de garantizar que quienes lo integren cumplan cabalmente con la independencia de criterio en su función, requisito indispensable para erradicar la impunidad en los actos de corrupción y construir un auténtico Estado de Derecho.

Como es ampliamente conocido, esta Legislatura tuvo a bien aprobar las reformas constitucionales y legales que dan vida al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia encargada de coordinar a los entes públicos estatales, municipales y a la ciudadanía en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.

Dicho Sistema es operado por el Comité Coordinador Estatal que a su vez se integra por las personas titulares del Comité de Participación Ciudadana, la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, la reforma que ahora se plantea busca reglamentar, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el procedimiento que para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado prevé la Constitución Local en el artículo 83 bis, es decir, mediante un mecanismo que involucra la participación ciudadana a través de un panel de especialistas en las materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades; toda vez que, debido a la naturaleza de sus atribuciones, es menester que

su designación no esté sujeta exclusivamente a la voluntad política de las personas en turno, sino que sea la participación social la que coadyuve en su designación, de tal modo que pueda actuar autónoma... autónomamente en sus funciones.

De ello resulta necesario establecer en la ley, las disposiciones que normen este proceso especial de designación.

En primer término, el Panel de Especialistas deberá quedar integrado por nueve personas, de las cuales cinco serán nombradas por el Poder Legislativo y cuatro por el Poder Ejecutivo, como un mecanismo de control democrático.

Una vez integrado el Panel de Especialistas, éste deberá emitir una convocatoria pública con el objeto de invitar a participar a todas aquellas personas que cuenten con el perfil idóneo para ocupar el cargo. Bajo esta dinámica se promueve la participación ciudadana y se abona a la profesionalización e independencia que deben revestir las actuaciones de este órgano técnico.

En dicha convocatoria deberá establecerse la metodología, plazos y criterios que se aplicarán durante el procedimiento de selección, garantizando la igualdad de oportunidades a las personas participantes y sobre todo la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Así mismo, durante... durame... durante el procedimiento deberán realizarse evaluaciones y entrevistas públicas a las personas aspirantes mediante las cuales cualquier persona interesada pueda verificar el perfil y experiencia profe... profesional de quienes participen.

De ahí que, desahogando el procedimiento respectivo, el Panel integrará una terna con las personas mejor evaluadas para ser presentada ante el Pleno del Congreso, y éste a su vez, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, elija a la persona que deba desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Resulta necesario destacar, que este novedoso mecanismo de designación tiene como propósito eliminar la discrecionalidad e imposición política que durante años se ha venido practicando en los nombramientos de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de aplicar la ley y que debido a la naturaleza de sus atribuciones constituyen un pilar fundamental en el combate al fenómeno de la corrupción.

De modo semejante sucede con la designación de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, toda vez que la Constitución Local prevé una metodología similar a la señalada en párrafos in... anteriores, es decir, el Poder Legislativo deberá designar a cuatro especialistas en materia de combate a la corrupción para integrar el panel que habrá de integrar la terna de aspirantes a ocupar la Fiscalía Especializada ya referida.

En ese sentido se adiciona un artículo 222 bis al Título Duodécimo de la normatividad que rige al Congreso en lo relativo a la elección de servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 66, fracción X; 125; 128, segundo párrafo; 133 y sus fracciones I, II, III, IV y V. Se adicionan al artículo 133, las fracciones VI, VII y VIII; y el artículo 222 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán designar a los integrantes del Panel de Especialistas para participar en el

procedimiento de selección de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo a los 19 días del mes de abril de 2018.

Nada más que agregar, diputada.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

JORGE CARLOS SOTO PRIETO, BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ Y CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO , en nuestro carácter de Diputado y Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales retos a los que nos enfrentamos para la eficaz implementación del Sistema Estatal Anticorrupción es el de garantizar que quienes lo integren cumplan cabalmente con la independencia de criterio en su función, requisito indispensable para erradicar la impunidad en los actos de corrupción y construir un auténtico Estado de Derecho.

Como es ampliamente conocido, esta Legislatura tuvo a bien aprobar las reformas constitucionales y legales que dan vida al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia encargada de coordinar a los entes públicos estatales, municipales y a la ciudadanía en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.

Dicho Sistema es operado por el Comité Coordinador Estatal que a su vez se integra por las personas titulares del Comité de Participación Ciudadana, la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la

Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, la reforma que ahora se plantea busca reglamentar, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el procedimiento que para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado prevé la Constitución Local en el artículo 83 bis, es decir, mediante un mecanismo que involucra la participación ciudadana a través de un panel de especialistas en las materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades; toda vez que, debido a la naturaleza de sus atribuciones, es menester que su designación no esté sujeta exclusivamente a la voluntad política de las personas en turno, sino que sea la participación social la que coadyuve en su designación, de tal modo que pueda actuar autónomamente en sus funciones.

De ello resulta necesario establecer en la ley, las disposiciones que normen este proceso especial de designación.

En primer término, el Panel de Especialistas deberá quedar integrado por nueve personas, de las cuales cinco serán nombradas por el Poder Legislativo y cuatro por el Poder Ejecutivo, como un mecanismo de control democrático.

Una vez integrado el Panel de Especialistas, éste deberá emitir una convocatoria pública con el objeto de invitar a participar a todas aquellas personas que cuenten con el perfil idóneo para ocupar el cargo. Bajo esta dinámica se promueve la participación ciudadana y se abona a la profesionalización e independencia que deben revestir las actuaciones de este órgano técnico.

En dicha convocatoria deberá establecerse la metodología, plazos y criterios que se aplicarán durante el procedimiento de selección, garantizando la igualdad de oportunidades a las personas participantes y sobre todo la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Así mismo, duramente el procedimiento deberá realizarse evaluaciones y entrevistas públicas a las personas aspirantes mediante las cuales cualquier persona interesada pueda verificar el perfil y experiencia profesional de quienes participen.

De ahí que, desahogado el procedimiento respectivo, el Panel integrará una terna con las personas mejores evaluadas para ser presentada ante el Pleno del Congreso, y éste a su vez, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes

de las y los diputados presentes, elija a la persona que deba desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Resulta necesario destacar, que este novedoso mecanismo de designación tiene como propósito eliminar la discrecionalidad e imposición política que durante años se ha venido practicando en los nombramientos de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de aplicar la ley y que debido a la naturaleza de sus atribuciones constituyen un pilar fundamental en el combate al fenómeno de la corrupción.

De modo semejante sucede con la designación de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, toda vez que la Constitución Local prevé una metodología similar a la señalada en párrafos anteriores, es decir, el Poder Legislativo deberá designar a cuatro especialistas en materia de combate a la corrupción para integrar el panel que habrá de integrar la terna de aspirantes a ocupar la Fiscalía Especializada ya referida.

En ese sentido se adiciona un artículo 222 bis al Título Duodécimo de la normatividad que rige al Congreso en lo relativo a la elección de servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 66, fracción X; 125; 128, segundo párrafo; 133 y sus fracciones I, II, III, IV y V. Se adicionan al artículo 133, las fracciones VI, VII y VIII; y el artículo 222 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

I al IX.

X. Proponer al Pleno los nombramientos de las y los titulares de las Secretarías de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales, así como de la Dirección del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa y de la Dirección de Archivos.

XI al XXII.

ARTÍCULO 125. Las personas titulares de los órganos técnicos a que se refiere el artículo anterior, serán nombradas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Con excepción de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quien deberá sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y al Capítulo V, del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 128. Para ser titular de los Órganos Técnicos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, se requiere:

I a VI.

Quien ocupe el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado deberá observar los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado y sujetarse al procedimiento señalado en el Capítulo V de este Título.

CAPÍTULO V DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

ARTÍCULO 133. El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo integrarán un Panel de Especialistas conformado por nueve personas, respetando la paridad de género, de las cuales cinco serán designadas por el Legislativo y cuatro por el Ejecutivo. Dicho Panel será el encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

Quienes integren el Panel de Especialistas tendrán el carácter de honorífico y deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Tener la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Tener una edad mínima de 30 años.
- c. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.
- d. Contar con conocimientos en materia de control, auditoría financiera, responsabilidades o cualquier otra relacionada con las anteriores.
- e. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún

partido político en los últimos cinco años.

f. Presentar declaración de interés.

La lista de las nueve personas seleccionadas para integrar el Panel de Especialistas se publicará en el Periódico Oficial del estado y en las páginas de internet oficiales del Congreso y de Gobierno del Estado.

II. El Panel de Especialistas deberá emitir una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de su instalación, con el objeto de realizar una amplia consulta a la sociedad en general, para postular o inscribirse como aspirante al cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Esta convocatoria deberá publicarse, por un plazo no menor a quince días naturales, en la página de internet oficial del Congreso y, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en dos medios de comunicación impresa de mayor difusión en el Estado.

La convocatoria deberá contener la metodología, plazos y criterios de selección, con base en las siguientes previsiones:

- a. Indicar la documentación requerida a las y los aspirantes.
- b. Plazos para la postulación o inscripción al cargo y entrega de documentación.
- c. Plazos y mecanismos de evaluación a las y los aspirantes.
- d. Períodos para las entrevistas.
- e. Criterios de ponderación entre exámenes y entrevistas, debiendo dar prioridad a estas últimas.
- f. Métodos para la conformación de la terna de finalistas.

III. El Panel de Especialistas, una vez cerrada la convocatoria, y en un plazo de tres días naturales, hará pública la lista de personas inscritas y la documentación recibida en la página oficial de internet del Congreso.

IV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Panel de Especialistas, durante los quince días naturales siguientes, llevará a cabo las evaluaciones y entrevistas a las personas aspirantes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado podrá elaborarse un examen de conocimientos que deberá contener, al menos, los siguientes temas: Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Normatividad, Responsabilidades Administrativas, Control de Gasto Público, Administración Pública, entre otros, que además permitan conocer las habilidades directivas de las personas aspirantes.
- b) Realizará, al menos, una entrevista a las y los aspirantes, a fin de evaluar su perfil y experiencia profesional.
- c) El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Congreso.

V. El Panel de Especialistas, con base en la evaluación de conocimientos, la documentación presentada y el resultado de la entrevista, procederá a integrar la terna con las personas que considere mejor evaluadas, en orden de prelación. La terna será presentada al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de las evaluaciones y entrevistas correspondientes.

VI. El Pleno del Congreso contará con un plazo de treinta días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que deba desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior.

En caso de que la votación requerida no se obtenga respecto de la totalidad de quienes integren la terna, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el Panel de Especialistas integrará una nueva terna, de la cual deberá provenir el nombramiento.

VII. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo.

VIII. En caso de que se generen vacantes imprevistas para

ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, se llevará a cabo un nuevo proceso de selección en los términos a que se refiere este artículo.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LA ELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 222 BIS.- El Poder Legislativo participará en el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado y el procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para tales efectos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán designar a los integrantes del Panel de Especialistas para participar en el procedimiento de selección de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo a los 19 días del mes de abril de 2018.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí. Adelante la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Señores diputados, señora Presidenta.

Quiero solicitar que por la importancia que tiene este Órgano para el Congreso del Estado, éste sea turnado a la Junta de Coordinación Política.

Nosotros hemos dejado que en la Comisión, está especial que se hizo para el Sistema Estatal

Anticorrupción, tomaran algunas decisiones y nosotros hemos visto que, desgraciadamente, por más porras que se echen pues las cosas no han salido bien. El hecho de poner este... disque sociedad civil a hacer propuestas ya nos demostró que no, nos da de ninguna manera la seguridad de que sean las mejores personas.

Nosotros vemos que muchos de los que participaron en el Sistema Estatal Anticorrupción, tienen claramente militancia en el partido Acción Nacional, entonces no son sociedad civil y no están alejados de los intereses que en este momento pudiese haber para que este Órgano, que es un Órgano de auxilio para el trabajo que debe de realizar el Congreso.

Entonces por eso mi solicitud, para que esto, como es una facultad en este momento, el que el Auditor sea nombrado por la Junta de Coordinación Política, yo pido que este tema, y es muy probable que tenga relación con la anterior iniciativa del diputado, que lo manden por favor a discusión a la Junta de Coordinación Política.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Bien.

En principio -digo- habría que saber de qué se trata la iniciativa que hoy se presenta.

No es... es una Ley completita que la Ley... que la nueva Ley de Fiscalización que vendría a sustituir nuestra actual Ley de Auditoría, no nombra ni en su caso la Comisión Especial de Anticorrupción al nuevo Auditor o nueva Auditora, es todo un proceso con paneles de especialistas que ya aprobamos en nuestra propia Constitución Local desde julio.

Es un proceso que se lleva buscando justamente mayor participación, en todo caso la Comisión Especial de Anticorrupción estará proponiendo un dictamen de toda la ley no nada más de

nombramientos de hecho la comisión no hace ningún nombramiento ni presenta ninguna terna, eso lo hará un panel de especialistas que luego votaremos por dos terceras partes de aquí, sólo trabajará en un dictamen donde por supuesto diputadas, diputados, sociedad en general están invitados a enriquecer esta propuesta a la cual todavía le queda un buen camino por recorrer.

Solicitar aquí que se turne a la Junta de Coordinación Política, cuando la propia Junta de Coordinación Política tomó un acuerdo que se votó en este Pleno para formar una Comisión Especial Anticorrupción para ver justamente la legislación secundaria que tiene que ver con esta materia. Pues sería un despropósito, una incongruencia ante la propia propuesta que hace unos meses hizo la Junta de Coordinación Política.

Esta Comisión aprobada por la Junta y por este Pleno, justo era para recibir todas estas propuestas, todas estas iniciativas y que estén en armonía con ellas mismas y no encontremos contradicciones.

Finalmente, Presidenta, quien tiene la responsabilidad y la atribución de pasar los turnos es usted, la...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Así es.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ... quien ostenta la pre... la Presidencia del Congreso.

Yo le pediría, que en congruencia con la propia naturaleza del tema, pues por supuesto, yo... yo estoy seguro que usted, con todo el sentido común del mundo, llegado el momento lo turnará a la Comisión que corresponde que es, definitivamente, la Comisión Especial Anticorrupción, que dicho sea de paso, aparte de que fue un acuerdo de este Pleno, pues tiene una composición plural.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Sí, Diputada...

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno pues me da muchísimo...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Isela Torres, posteriormente el Diputado Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Me da muchísimo gusto que aparentemente sea algo tan inocuo, pero nosotros ya vimos que cuando le dimos la oportunidad a este experimento maravilloso, porque en Chihuahua íbamos a tener el mejor sistema estatal anticorrupción, se les batió muchito.

Y ahorita con esa bandera que se están envolviendo de que son pioneros en... en el combate a la corrupción, pues vemos que no es.

Entonces, pues para evitar el seguir siendo el hazmerreír de la ciudadanía y de los periodistas y de todo, pues porque no nos permiten, si no tiene este algo oscuroito, o si no tienen ya también el nombre de... del "osito" escondido, entonces pues déjenos participar.

Porque ahorita lo que tienen que reconocer es que lo que ya se nombró del sistema estatal anticorrupción se les batió, y feo. Y ahí están con su disque personas y ciudadanos pero que son pura gente que pertenece a un partido político.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Sí. Tiene la palabra el Diputado Rubén Aguilar, ya la había tenido con anterioridad, la Diputada Leticia Ortega, el Diputado Jorge Soto y el Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Gracias, por invitarnos a nuestra casa. El Diputado Soto habla como si fuera dueño del Congreso.

Yo creo, que este es un asunto pues que debe de tratarse con el sentido común para evitar que

caigamos en el ridículo de pelearnos con... por cosas que aparentemente no queremos.

Yo diría que manipular el asunto de presentar iniciativa del plantear que se conduzca por un camino controlado para invitarnos a que 15 minutos de... después de la votación nos mayoritéen con 16 votos, porque bueno el Congreso está siendo mayoriteado por 16 votos y otros que -como dice Andrés Manuel- están presionados por el poder público -digo- y consiguen 17.

Yo no quiero insultar a nadie diciendo que se venden, lo que digo es que en este Congreso no se está razonando para tomar decisiones.

Miren, yo les quiero recordar curiosidades, el asunto este de la idea de la historia de los juanitos la conozco más o menos cercano, porque fue un asunto del Partido del Trabajo, donde se puso un candidato simulado para que votaran por Juanito y valieron los votos para Clarita, la cosa que fue conocida por todo el país, es una de las ridiculeces que hay en este proceso democrático de México.

Evidentemente, el asunto de Nachito no ha sido tan famoso. El error de Nachito fue haber aceptado ser postulado por una tendencia que no le respondió, que no nada más lo quito sino que lo amenazó.

Yo creo que Nachito todavía tiene miedo de algo, pero evidentemente, como no somos investigadores de los miedos de la gente, lo que tenemos que decir, es una ridiculez lo que pasó con este asunto.

Tenemos una Auditoría Superior del Estado que no tiene titular. Que aquí se ha manejado la insistencia y la terquedad de seguirlo dejando ahí para que este usurpando de manera descarada, abierta, totalmente inoperante el asunto del manejo de una institución que es parte del Congreso.

Miren, quien tiene facultades para hacer la fiscalización -digo- no facultades tiene la obligación es el Poder Legislativo o sease el Congreso, o sease, todos nosotros. Es una obligación tremenda.

El Gobierno se divide en 3 Poderes, ¿verdad? ustedes se acuerdan cuando estudiaron primaria, ahí en su rancho, se divide en 3 Poderes y cada poder es autónomo del otro y pocas cosas le tocan a los diputados, a los diputados les toca legislar o sea venir a levantar el dedo y le toca también gestionar, o sea pedirle limosna a los funcionarios que tienen recursos en sus tesorerías para que hagan alguna... algún beneficio a la gente que representan. Entonces si alguien de un rancho tiene un diputado, pues viene y le ruega que haga la gestión.

Entonces, la tremenda facultad del Congreso que es la facultad de crear leyes es pues una cosa que, ustedes también recordarán, esta demeritada con el asunto este, pues no nada más de los votos del PRI, de los dedos del PRI, de los mecanismos estos de contabilizar las cosas por bloques, donde la gente no piensa, se va por el lado de los bloques. Bloques ¿Cuántos son? Son 16 diputados. Entonces no vota más que el PRI y el PAN y obviamente alguien que lo apoya más.

Esto es una ridiculez a la que hay que nosotros mencionar para evitar que sigamos por ahí.

Yo creo que discutir asuntos importantes es una cosa necesaria que significa las relaciones entre nosotros, para que no nos andemos golpeando de necesidad, que miedo se tiene a poder precisar y discutir entre este pequeño grupo de diputados, temas tan importantes como la facultad y obligación del Congreso de fiscalizar todos los recursos públicos que tienen todos los entes públicos.

Todas las Presidencias Municipales, todos los Organismos que manejan recursos públicos deben de ser auditados, dice la Ley, pero el Congreso no tiene que meterse nada aquí el Ejecutivo, tiene prohibido meterse, ustedes saben que no cumple esa prohibición, ustedes saben que no nada más se mete en eso, si no que nos tiene ahorita en una ridiculez de que una comisión sencilla, subordinada de este Congreso, que es la auditoría, bueno no tiene cabeza y nos tiene ahí puesto al "Oso", yo no

sé si puede ser también famoso este asunto, pero este es un asunto de ridiculez a la que hay que hacer pues algo, como reconducción de las cosas.

Yo les propongo a los del PAN que dejen que se discuta entre todos; miren, propondría que estas cuestiones se vayan a la comisión a la JUCOPO, a la comisión de todos los partidos y, por supuesto, que revisemos todas las iniciativas.

El Diputado Soto tiene derecho de venir a decir que va a renunciar la facultad del Congreso para que ya no nombre auditores y para que ya no revise las cuestiones, pero él no puede hacer proposiciones, nosotros tendríamos la idea... la idea siguiente: Hay que revisar con lupa que en estas iniciativas del Diputado Soto, no venga una trampa donde le resten facultades al Congreso en cuanto a su obligación de fiscalizar y a la cuestión de manejar el control de la Fiscalía y el nombramiento de sus titulares, incluyendo el jefe y, por supuesto, en este asunto con una recomendación al Dipu... al Señor Gobernador de que ya no se meta tan descaradamente en estas cosas, hace caer en ridículo a este Congreso, necesitamos que se entienda que no somos empleados de ningún elemento de coraje, ninguna oficina oscura del Poder Ejecutivo, nosotros tenemos que decir el Congreso tiene que respetar sus facultades mínimas.

Si el Diputado no trae ninguna propuesta sospechosamente equivocada, bueno, no tiene porque tenerle miedo a que esto se discuta desde principio, porque quieren planear la carretera desde antes y con las decisiones para venir a ganarnos por 17 votos más uno, yo diría que se vaya a la JUCOPO y además que la JUCOPO informe de tiempo en tiempo al Pleno de qué está pasando, para evitar que seamos ridículamente recordados como la Legislatura de Nachito.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí. Estamos hablando de la segunda iniciativa que presentó el Diputado Jorge Soto.

Sí. Tiene el uso de la voz... ¿Dónde está el micrófono?

La Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bueno, miren.

Ya sabemos todo lo que sucedió en... en aquella época, en la que se instala el... el auditor ¿no? Sí, la verdad hubo diferentes anomalías y es por eso que estamos en esta situación.

Ahora, la auditoria es una instancia que depende del Congreso, y nosotros aquí, la Fracción Parlamentaria de MORENA estamos de acuerdo en que todas las Fracciones Parlamentarias, pues tengamos que ver en este procedimiento, podamos participar de manera abierta en este procedimiento para poder elegir al... al auditor de manera legal, porque, efectivamente, estamos incurriendo en una falta.

Entonces yo... yo opino que dejemos de lado los adjetivos y los calificativos y pongamos nos... y vamos a ponernos a trabajar, todos juntos, todas las fracciones en... en poder e... elegir al nuevo auditor.

Por lo tanto, nosotros estamos de acuerdo en que la Junta de Coordinación Política, pues sea la que lleve a cabo este procedimiento ¿no?

Me gustaría que tomaran en cuenta esa... esa propuesta, porque, pues no nos gusta que nos... nos aisle, que... que no se nos tome en cuenta como una fracción, y a todas las fracciones, o sea, que necesitamos estar todos, todas las fracciones políticas de este Parlamento, de este Congreso, pues estar en los procesos de decisión, efectivamente, para tomar al mejor, para poder elegir al mejor perfil, que va tom... que... que va a tomar esta gran responsabilidad... responsabilidad en la auditoria.

Y pues te lo decimos, la Fracción Parlamentaria de MORENA lo ponemos en la mesa y me uno, pues, también a las iniciativas de la Fracción del PRI. y del PT, pues para poner esta iniciativa en la mesa de que el proceso de la selección y de... y de este proceso para seleccionar al auditor de manera formal, de manera legal, pues sea en la Junta de Coordinación Política.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Sí, adelante el Diputado Jorge Soto y posteriormente el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Procurare hacerlo, gracias, Diputada, procurare hacerlo, más claro posible.

Esta discusión, surge de una propuesta de la Diputada María Isela Torres, para mandar este par de iniciativas a la Junta de Coordinación.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Perdón, yo tengo una duda, yo este... yo entendí que es la segunda iniciativa.

¿Sí? o estoy.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Sí, lo que pasa es que la... la primera también va a tener relación porque modifican, algo de la Ley Orgánica, donde habla precisamente de la auditoría también.

Entonces yo creo que si va... tienen relación las dos y deben de ser las dos analizadas de manera conjunta, para evitar sorpresas.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Bien, insisto, es facultad de la Presidencia pero -digo- nomás aclarando, el... este Congreso trabaja a través de comisiones para analizar, discutir, debatir iniciativas.

No sé en qué momento está pasando, a la mejor tiene que ver con una confusión, mandar a la Junta de Coordinación Política una iniciativa de ley y una

iniciativa de reforma a otra ley.

Para eso están las comisiones que nosotros mismos conformamos?

¿Que tiene que ver esto con la Junta de Coordinación Política?

En todo caso cualquier iniciativa pues podría ser sujeta de mandarla a la Junta de Coordinación Política, que tiene otro tipo de facultades de atribuciones y de responsabilidad.

Finalmente esta es una iniciativa, la parte del nombramiento es una parte de la iniciativa de ley que estamos presentando, la Diputada Rocío González, la Diputada Blanca Gámez y un servidor.

Como desde el principio que se conformó a propuesta, de la Junta de Coordinación Política aprobada por este Pleno una comisión especial en materia de combate a la corrupción, pues es justo ahí donde debe recaer y desde el principio, desde los primeros trabajos que se han recibido en esta comisión, cada una de las diputadas y diputados, han sido invitados a nuestra propia comisión, a los procesos que hemos llevado.

Yo preguntaría, de verdad, tanto interés, qué tantos de las diputadas y diputados que estamos tan interesados en este momento, en este tema, vinieron, por ejemplo a ser testigos o a presenciar el trabajo que hizo la Comisión Especial Anticorrupción, por ejemplo en las entrevistas para la comisión seleccionadora.

La Junta de Coordinación Política no es un espacio donde se deba discutir, debatir o analizar una iniciativa de ley, para eso tenemos nuestras comisiones, en principio. Por supuesto que esta es una iniciativa sujeta a enriquecerse, a debatirse y analizarse.

Por supuesto que yo estoy en el mejor de los intereses de que esto salga lo mejor posible, que salga en consen... en consenso y finalmente la propia iniciativa y nuestra propia constitución

marca literal y claramente, la decisión final para este nombramiento lo hace este Congreso por dos terceras partes.

Entonces, no sé que más tenga que aclarar la Junta de Coordinación Política. No es la instancia para discutir una iniciativa de ley, probablemente ni siquiera hay precedente de esto.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Bueno, yo creo que para... para comenzar, hablar de ley, para hablar de ley, pues hay que conocer la ley y, por supuesto, que la ley faculta a la Junta de Coordinación Política, a discutir cualquier tema en relación al Congreso del Estado de Chihuahua. Y creo que así lo dispone, y creo que así lo marca, en el caso de los Congresos locales de todas las Entidades del País.

Claro que estamos facultados, claro que pudiera ser o debiera de ser, una buena disposición al diálogo, hablar del tema anticorrupción, ustedes lo di... lo dicen con una simpleza, que lo manchan.

Hablar de anticorrupción es tener muy claro el proceder y cómo vamos a accionar y cómo vamos a ir designando a la gente responsable de hacer las auditorías correspondientes para que no nos estén tranzando y no nos estén... y no se estén embolsando, dinero que no les corresponde. Y que el dinero que nosotros ejecutamos a través de estos congresos se aplique realmente y llegue a ser materia efectiva en el Estado.

Hablar de anticorrupción, no es nada más traerlo como una bandera política, hablar de anticorrupción es tener una integridad tanto intelectual como física, que nos permita aunar a la situación tan grave de este país, y a la situación tan grave en relación a toda la corrupción que se ha manifestado en los últimos años, pero esa corrupción, ha sido

pública y ha sido suficientemente discutida por todo mundo, porque hay medios de comunicación que ahorita lo permiten, antes no se veía, antes no se escuchaba, pero nosotros tenemos la responsabilidad de entrarle a este tema con una verdadera responsabilidad.

Le recuerdo, diputado, el Auditor Superior, es una facultad del Congreso del Estado, que se vio corrompida por acciones unilaterales.

Yo le pregunté a usted, en alguna ocasión, en la Junta de Coordinación Política -y ahí están los videos y que se aclare- si el Auditor Superior, estaba formalmente constituido y que estaba vigentemente en labores y usted contesto a lo cual que sí. Que estaba totalmente facultado y que, inclusive, se había hecho la formal consecución pública - digamos- a través de los Diarios Oficiales, donde se denostaba este cargo oficialmente.

Yo le digo y le recuerdo, que es... el auditor actual es un usurpador, está en un cargo y desempeñando labores que no le corresponden, porque no fue debidamente nombrado, está firmando documentos que pueden comprometer el día de mañana, la acción de este Congreso, están firmando documentos donde no hay una oficialización, donde no hay un verdadero responsable, si acaso será el responsable del despacho, pero no es oficialmente el Auditor Superior del Estado. Eso ténganlo muy claro.

Para hacer, esta nueva dete... determinación o lo que ustedes pretender hacer, es de nueva cuenta saltarse a este Pleno, saltarse a este Congreso y llevarlo a la comodidad de convocar a un grupo de expertos, como ustedes lo dicen, un grupo de eruditos y como su mismo gobernador lo dice, el grupo de intelectuales. ¿Que quienes son? Yo creo que son tres o cuatro cuates de él.

Al final del día aquí todas las acciones que nosotros cometemos, son acciones públicas y que de igual modo tiene la opinión de una persona que tenga un interés en particular y que sea taquero, al intelectual que ustedes quieren convocar.

Aquí, es una materia de interés público y que tenemos que prestar oídos todos nosotros, a las necesidades reales que tiene este Estado.

¿Y cuáles son esas necesidades reales? Que no se sigan robando el dinero. Y que no se siga robando el dinero nadie, de ningún partido y de ninguna bandera.

Ir... e ir en contra de eso ¿Qué tenemos que hacer? Tomar determinaciones claras, para hablar y tener claro el tema de anticorrupción, simple y sencillamente tenemos que actuar nosotros como diputados y tener, obviamente, ahorita la... las manos limpias para poder designar a esta persona y que el día de mañana no se vea manchada esta situación.

Yo creo y le... le... le conmino a que verdaderamente, se discuta este tema a profundidad, si ustedes quieren volverlo a llevar al voto ponderado, llévenlo, llévenlo, sigan manchando su... su plumaje, síganse ensuciando solitos. Si quieren ahí también pueden ganarlo. ¿Cual es el problema? Si quieren ahí su coordinador puede utilizar su voto ponderado y ganar y llevar al auditor al que quieran y poner a modo.

¿No les molestaba tanto la situación federal del fiscal carnal? ¿No se expresaron con toda su fuerza?

Y aquí qué están haciendo ¿Poner su auditor carnal? ¿Y poner su tribunal carnal? y poner, ¿A quien más quieren de carnal?

Para seguir haciendo sus fechorías.

Por favor, no somos unos niños.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputado.

Sí. El Diputado René Frías Bencomo y finalmente el Diputado Villarreal. ¿También? y el Diputado Soto, finalmente. Ah, y la Diputada Crystal Tovar.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:

Gracias, diputada.

Este es un tema muy importante para nuestra Entidad, por este tema, precisamente, todos los que integramos este Congreso en meses pasados hemos andado en boca de todos por las cosas que... que ocurrieron.

Yo coincido con lo que mis compañeros han expresado ahorita y yo invitaría para que este... esta iniciativa si pasara, ciertamente, a la Junta de Coordinación Política, para que pueda ser debatida, para que pueda ser analizada por todas las fuerzas políticas y que todos compartamos la responsabilidad de este tema tan importante.

Entonces, ese es nuestro... nuestra solicitud, Presidenta, de que... de que pase a la Junta de Coordinación Política y ahí se analice con mucho detenimiento tema.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Sí. Adelante el Diputado Jesús Villarreal.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Sí.

Gracias, diputada.

Creo que, bueno, el diputado habla del conocimiento de la ley, yo creo que no nos hemos metido y argumentar aquí que cumplimos la ley, pues estamos faltando a ella desde el momento que... que estamos tratando de pasar una comisión que creamos específicamente para este tipo de temas y... y la misma Ley Orgánica establece que por el incumplimiento de la comisión, será facultad de la Junta de Coordinación Política. Y yo no veo incumplimiento, ni omisión dentro de la misma comisión.

Yo sí pediría, diputada, que estableciéramos claramente. Claramente aquí y no... y no a capricho de decir que queremos participar. Si queremos participar, todos los diputados tenemos la libertad de participar en las comisiones que queramos, podemos influir con nuestros propios

asesores técnicos, nosotros mismos personalmente podemos estar ahí.

Yo creo que no ha habido omisión por parte de la comisión y se ha demostrado que se trata de impulsar.

Ahora bien, la comisión no va a imponer, lo acaba de decir claramente el Diputado Soto y, si escucharon la iniciativa, se establece un panel, un panel que van a nombrar a las ternas.

Yo creo que no estamos influyendo en absoluto, ni debemos de politizar un tema tan importante como ustedes mismos lo acaban de decir.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Si, la diputada cris... bueno, Jorge Soto, ya que está ahí, posterior...

La Diputada Crystal Tovar, Jorge Soto y la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Para aclararle de las facultades que tiene usted como Presidenta y en parte también comentarle al Diputado Jorge Soto, porque dice que la comisión, la Junta de Coordinación Política no tiene la facultad para analizar los temas.

Pues la verdad es que sí. Y la Ley Orgánica dice en su artículo 66, que corresponde a la Junta de Coordinación Política dictaminar los asuntos que le sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, quienes dictaminan o quienes analizan en las comisiones, son los diputados y quienes integran la Junta de Coordinación Política, son los diputados.

Se han hecho varios dictámenes, y usted lo sabe, en la Junta de Coordinación Política, no veo por qué esta no se pueda dictaminar en la Junta de Coordinación Política.

Ahora, ¿Se va hacer otro panel con ciudadanos destacados? Que van a invitar ¿Quién? ¿El Congreso? ¿Y quienes van a asistir? Los destacados panistas intelectuales que han ido a todas las otras comisiones y las han integrado, porque es cierto que hubo mucha participación, pero, si contamos que los ciento setenta y tantos participantes, el noventa por ciento eran panistas.

Entonces ¿A quienes les estamos abriendo estas participaciones es exclusivamente a los panistas?

A mí me parece muy extraño, que usted no se acuerde que cuando eligieron a una comisión, cometieron un error fatal con su Presidente y que incluso aquí se hizo un posicionamiento por la Junta de Coordinación Política para que lo destituyeran y usted estuvo en la Junta de Coordinación Política cuando pasó esto y además estaba de acuerdo, por cómo fue electo.

¿Vamos a dar nuevamente a la facultad de eso?

Ahora, no se preocupe si se rompen los acuerdos de Junta de Coordinación Política, no será el primero. Hay muchos acuerdos por la Junta de Coordinación Política, que Acción Nacional no res... no está respetando, le voy a poner el caso específico de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

Se acordó, por la Junta de Coordinación Política, que fuera ella quienes... quien discutiera esa ley y fue Acción Nacional quien no lo respetó.

Despreocúpese, la Junta de Coordinación Política, sí lo puede dictaminar.

Y la petición, si quiere usted verse plural con los ciudadanos, pero también con los diputados que representamos a los ciudadanos y a las opiniones de los ciudadanos, que se vaya a la Junta de Coordinación Política. Es la comisión más plural que existe.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Jorge Soto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

La Junta de Coordinación Política no es una comisión, es justamente una Junta de Coordinación Política.

No quita que cualquier diputada y diputado pueda participar en cualquier comisión diciendo lo que quiera, enriqueciendo como quiera, opinando como quiera para enriquecer cualquier iniciativa en cualquier comisión.

No desnaturalicemos los trabajos de la Junta de Coordinación Política ni tampoco desnaturalicemos los trabajos que se hacen al interior de las comisiones.

Refirió el Diputado Gloria, hay que... en el combate a la corrupción hay que ser responsables y serios, por supuesto, esto tiene que ser mucho más que palabras, en este sentido me siento con toda la autoridad moral porque yo sí he presentado denuncias, muchas, bien fundamentadas que hay derivado en detenciones.

La Comisión de Fiscalización que presido, como nunca en la historia del Congreso de Chihuahua pasó vista a la Auditoría para que denunciara por la vía penal, civil o administrativa a 26 entes fiscalizables. Si juntan 5 ó 7 años del Congreso no juntan lo que hicimos en un solo año.

Por supuesto, esto agradezco también a los miembros de la Comisión de Fiscalización que nos acompañaron en esto y a este Pleno que aprobó dar estas vistas.

Finalmente, es una iniciativa que acabo de presentar y todo surge de la petición de un retorno, iniciativa que estoy seguro no conocen quienes hoy la están discutiendo, porque la acabo de presentar, no la subí en un portal, en Internet, valdría muy bien la pena que primero lean la iniciativa cómo se refiere en esta parte que tanto ocupa y preocupa, que tiene que ver con el nombramiento y cómo se hace lo del panel de especialistas y seguro que,

diputadas y diputados, tendríamos mucho mejores argumentos, conocimiento de causa de lo que se está discutiendo.

En principio esto surgió de un retorno, la de... de la solicitud de... de turnar un retorno, la solicitud de turnar que, insisto, es en principio facultad exclusiva de la Presidencia, en quien yo tengo toda la confianza que tendrá todo el sentido común, razonará muy bien cómo mandará este turno que, definitivamente, tiene que ir a la Comisión Especial Anticorrupción, donde por cierto el Partido Verde tiene una representación y quien participó, por ejemplo, en todo lo que tuvo que ver con el nombramiento de la comisión de selección, que por cierto también se aprobó en este Pleno.

Es cuanto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Finalmente, tiene el uso de la palabra la Diputada Isela Torres... ah.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Bueno, en primer lugar, en el Pleno se pueden hacer las propuestas y se pueden hacer los comentarios que los diputados queramos, para eso somos diputados.

Si nos quieren venir a dar clases de cómo deben de hacerse las cosas pues yo creo que no. Si tuviesen verdaderamente en el trabajo que se ha presentado, excelentes resultados y si no se hubieran reído de nosotros todos los chihuahuenses con las decisiones que se han tomado con este órgano, pues no.

Miren, el que ustedes estén tratando de sacar supuestamente tan buenos resultados en el tema anticorrupción yo les quiero decir que ninguno de los ordenamientos que han dado para que se de vista a la Fiscalía se ha hecho.

¿Y saben por qué? Porque el "Oso" Valenzuela no tiene... no puede, no es el Auditor. Le pusieron ahí, ustedes dicen, no tiene personalidad. Ustedes lo pis... lo pusieron como encargado, yo no sé

quién de aquí del Congreso podía darle el título de encargado, pero no hay encargado.

No tenemos auditor. Entonces, aunque manden cientos de gen... de... de requerimientos, supuestamente, para que dé vista no pueden.

Quien va a ir con la personalidad de quién, de quien se arroje en la bandera de la anticorrupción.

Aquí que creen que están descubriendo el hilo negro, insisto, esto no es ni de partidos políticos, porque ustedes han tenido, tienen y van a seguir teniendo actos de corrupción, lo malo es que la justicia la hagan nada más en los bueyes de su compadre, no en los propios.

Y otra cosa les quiero decir, que quien se asusta de que aquí se politicen las cosas, yo les pregunto: ¿Pues entonces qué son ustedes? ¿Mecánicos, vendedores de burritos? Porque yo soy Diputada y yo defiendo a una parte de la población que piensa como yo y a la que yo represento.

¿Por qué toda la vez que saco algún tema que les duele o que les raspa sacan con que se politiza?

Y más se va a politizar. ¿Pero saben por qué? Si no quieren politización vayan y consigan un puestecito de burritos y póngase a vender burritos, porque aquí tienen que aguantar aunque no les guste, porque somos diputados y porque podemos pedir y decir lo que queramos, aunque aparentemente porque aquí hay gente que supuestamente son inmaculados, ya he conocido algunos inmaculados en mi vida política y algunos les hemos tirado la aureola, porque les hemos demostrado que son una bola de mañosos y eso va a ser lo que va a terminar aquí, porque no pueden pensar ustedes que porque son azules y porque tienen el discurso son dueños de la verdad.

Entonces, sigo con mi solicitud y cuantas cosas sean necesarias que politicemos, como dicen ustedes, lo vamos a hacer.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Sí, Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Diputada Presidenta.

Yo estoy de acuerdo con la Diputada Isela Torres cuando menciona que también y que todas y todos somos diputados.

Y me parece una medida discriminatoria de estos 33 diputados al querer pasar ciertos asuntos siempre a la Junta de Coordinación Política, porque según ahí tienen representación.

A mí, ustedes mismos me lo han señalado en pasillos y fuera de ellos que me gusta ser muy metiche y ando en todos y hasta en comités y comisiones que no me corresponden, que sí me corresponden, por supuesto, soy Diputada.

Y coincido con usted diputado, al momento de solicitar aquí en este Pleno que se vaya a la Junta de Coordinación pues nos dejan fuera a los demás y yo creo que la comisión especial ahí podemos todos participar, yo he participado y aquí está el Diputado Hever Quezada y Jorge Soto que preside la Comisión Especial Anticorrupción, yo participé con... en esa comisión cuando se construyó la ley, precisamente del Sistema Estatal Anticorrupción.

Entonces, si la comisión es abierta y tienen tanto interés, pues creo que va a ser una comisión especial que va a turnar, van a votar cinco pero podemos estar todos ahí participando, proponiendo.

¿Por qué todo lo limitan a la Junta de Coordinación Política?

¿Por qué los temas importantes los quieren subir ahí y nos dejan fuera a los demás? Si todas y todos somos diputados.

Entonces, yo le pediría a la Presidencia que, y me sumo ahí a la petición del Diputado Jorge Soto, si el dipu... si la Presidencia es quien tiene la facultad se analice y este mismo Pleno ap... acordó hace unos meses crear esta comisión precisamente para dar este seguimiento.

Yo le pediría que fuera la Presidencia que analizara debidamente ambas propuestas y las turnara a la Comisión que este propio Pleno creó para tal efecto.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Sí. Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.A.N.: Pues no hay que desaprovechar.

Por alusiones, muy directas.

Pues que mal que teniendo esa capacidad que tienes de andar en tantas comisiones, porque la verdad es que las cosas que hizo la Comisión Anticorrupción, pues salió mal, hay que reconocerlo.

Les crecieron los enanos, tuvieron que cambiar a la persona. Está más que reconocido que hay el 90%, la gente que vino a inscribirse pues son de... del partido de ustedes. Que el día de hoy con los panelistas que ustedes van a proponer pues va a pasar lo mismo, y entonces, como es un órgano de aquí del Congreso, pues lo más lógico pues es que los diputados estemos en la Junta de Coordinación, que no estamos discriminando a nadie, porque ahí estamos todas las fuerzas políticas.

Si no confían en su Coordinador, que muchas de las veces no confían, pues ese no es problema de nosotros, porque a mí mis compañeras sí me apoyan.

Entonces, yo creo que si verdaderamente no tienen nada que esconder, quieren que las cosas salgan, pues yo creo que nos van a permitir el hecho de que sea con la participación de todos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputados, yo creo que ya está suficientemente discutido el tema.

Ya, permítanme, que está suficientemente discutido

el tema. Es un tema que esta Presidencia recibe los comentarios de todos y en su momento estaremos pasándola a quien consideremos nosotros que sea lo más viable estas... estas iniciativas.

En seguida, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en artículos 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable repre... Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin expedir la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Diputada Presidenta, de conformidad al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito autorice la dispensa de la lectura de la exposición de motivos y del Decreto de la presente iniciativa a fin de dar lectura a un resumen del mismo y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta.

El desinterés y falta del hábito de lectura representa hoy día uno de los problemas más importantes a resolver en el contexto nacional e internacional,

incluso en los países clasificados como de alto desarrollo.

Cada 23 de abril se conmemora a nivel internacional el Día del Libro, con el objetivo de fomentar la lectura, la industria editorial y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

En este día se anima a todos a descubrir el placer de la lectura y en particular a los jóvenes; también se pretende valorar las contribuciones de los escritores, quienes han impulsado el progreso social y la cultura.

Con motivo de dicha conmemoración es que el día de hoy acudo a este Honorable Congreso del Estado a presentar iniciativa para el fomento a la lectura y el libro.

De acuerdo con recientes cifras de la UNESCO, México ocupa el penúltimo lugar en el consumo de lectura, calculándose que en promedio un mexicano lee menos de tres libros por año y dedica tres horas a esta actividad.

El hábito de la lectura es un elemento fundamental y estratégico en el desarrollo de una comunidad, así como en el bienestar de los ciudadanos, pues además de incrementar el aprendizaje, desarrolla otras facultades del intelecto y es el medio idóneo para que la sociedad pueda conocer la cultura propia, la forma histórica de solucionar conflictos y de actualizar sus conocimientos.

Debido al gran auge de los instrumentos informáticos y electrónicos, en la actualidad, el reto es preservar la lectura en la formación de las nuevas generaciones, ya que el libro ha evolucionado hasta convertirse en un instrumento de nivel tecnológico, que puede ser expresado en términos digitales o electrónicos.

Cualquiera que sea la modalidad de la lectura, se debe señalar que el libro seguirá exigiendo habilidades lectoras para lograr su pleno aprovechamiento.

A nivel federal existe la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; igualmente los Estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Michoacán, Durango y el Distrito Federal.

En nuestro Estado, dentro de la Ley Estatal de Educación, en su artículo 116, se establece como parte de las funciones de la autoridad educativa estatal, la de implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura de la Entidad. Sin embargo, aún no se ha logrado construir un cuerpo legal que organice y establezca los criterios que permitan que se apliquen y lleven a cabo dichas políticas y programas, así como las atribuciones y facultades del Gobierno Estatal y Municipal.

Con esta iniciativa de Ley, no se trastoca la competencia de la Secretaría de Educación Pública, ni los preceptos establecidos en la Ley Federal en la materia, al contrario, complementa y organiza lo respectivo a las facultades y atribuciones del Estado, así como lo relativo al Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro, ya que actualmente no hay disposición legal que lo regule.

Además se prevé que la autoridad estatal de educación se coordine con las municipales y con la sociedad civil, puesto que aunque la responsabilidad legal de promover la lectura es de la autoridad, el gusto por la misma debe involucrar a la sociedad civil, quien será la que la practique.

Leer no es una obligación, pero se trata de un derecho y requiere de ciertas condiciones para disfrutarlo con plenitud, elevando la calidad de los libros que se leen, involucrando a la mayor cantidad de personas posibles interesadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua; a

efecto de quedar en los siguientes términos:

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA
Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo... en el periodo... Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales a que se refiere esta ley, deberán integrarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CUARTO. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro se emitirá en un plazo de 90 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a lo entrada en vigor de la presente ley.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de abril del 2018.

Atentamente. La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en artículos 64, fracción segunda; 68, fracción primera de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Chihuahua, acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin expedir la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desinterés y falta del hábito de lectura representa hoy día uno de los problemas más importantes a resolver en el contexto nacional e internacional, incluso en los países clasificados como de alto desarrollo.

Cada 23 de abril se conmemora a nivel internacional el Día del Libro, con el objetivo de fomentar la lectura, la industria editorial y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor. En este día se anima a todos a descubrir el placer de la lectura y en particular a los jóvenes. También se pretende valorar las contribuciones de los escritores, quienes han impulsado el progreso social y la cultura.

Con motivo de dicha conmemoración es que el día de hoy acudo a este Honorable Congreso del Estado a presentar iniciativa para el fomento a la lectura y el libro.

De acuerdo con recientes cifras de la UNESCO, México ocupa el penúltimo lugar en el consumo de lectura, calculándose que en promedio un mexicano lee menos de tres libros por año y dedica tres horas a esta actividad.

El hábito de la lectura es un elemento fundamental y estratégico en el desarrollo de una comunidad, así como en el bienestar de los ciudadanos, pues además de incrementar el aprendizaje, desarrolla otras facultades del intelecto y es el medio idóneo para que la sociedad pueda conocer la cultura propia, la forma histórica de solucionar conflictos y de actualizar sus conocimientos.

Debido al gran auge de los instrumentos informáticos y electrónicos, en la actualidad, el reto es preservar la lectura en la formación de las nuevas generaciones, ya que el libro ha evolucionado hasta convertirse en un instrumento de nivel tecnológico, que puede ser expresado en términos digitales o electrónicos.

Cualquiera que sea la modalidad de la lectura, se debe señalar que el libro seguirá exigiendo habilidades lectoras para lograr

su pleno aprovechamiento.

Con estos antecedentes, es que me surgió el interés de presentar esta iniciativa, la cual tiene como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural, a través de la construcción de estrategias de fomento a la lectura y el libro, buscando contar con lectores potenciales que reciban los estímulos adecuados para descubrir o acentuar su vocación lectora, e igualmente, la creación de incentivos para la producción de material de lectura.

Haciendo un estudio de derecho comparado, encontramos que existe a nivel federal la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2008. Igualmente los Estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Michoacán, Durango y el Distrito Federal.

En nuestro Estado, dentro de la Ley Estatal de Educación, particularmente en su artículo 116, se establece como parte de las funciones de la autoridad educativa estatal, la de implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones dirigidos al fomento y promoción de la lectura de la Entidad. Sin embargo, aún no se ha logrado construir un cuerpo legal que organice y establezca los criterios que permitan que se apliquen y lleven a cabo dichas políticas y programas, así como las atribuciones y facultades del Gobierno Estatal y Municipal relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro.

Con esta iniciativa de Ley, no se trastoca la competencia de la Secretaría de Educación Pública, ni los preceptos establecidos en la Ley Federal en la materia, al contrario complementa y organiza lo respectivo a las facultades y atribuciones del Estado, así como lo relativo al Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro, ya que actualmente no hay disposición legal que lo regule.

Además se prevé que la autoridad estatal de educación se coordine con las municipales y con la sociedad civil, como organizaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios y los gremios intelectuales. Porque, aunque la responsabilidad legal de promover la lectura es de la autoridad, el gusto por la misma debe involucrar a la sociedad civil, quién será la que la practique.

Leer no es una obligación, pero se trata de un derecho y requiere de ciertas condiciones para disfrutarlo con plenitud, elevando la calidad de los libros que se leen, involucrando a la mayor cantidad de personas posibles interesadas.

Es así, que la presente propuesta de ley, pretende enriquecer la estrategia de fomento a la lectura en el Estado, ya que el grado de desarrollo de una sociedad puede medirse por el número y calidad de lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura; se espera que con este ordenamiento, se fortalezcan las políticas públicas que consideren a la lectura y al libro como objetos de primer interés estatal, cultural y económico para mejorar, dar continuidad y fomentar programas, tomando en cuenta el poder de la cultura digital en la actualidad y los diversos lenguajes de la comunicación e información en nuestras sociedades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua; a efecto de quedar en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA
Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Esta ley es de observancia general para el Estado de Chihuahua, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Todo lo preceptuado en la presente ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la ley Federal de Fomento a la lectura y el Libro, así como a lo establecido en la ley Estatal de Educación, la ley Estatal de Bibliotecas, o cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre que no contravenga lo que en ésta se dispone.

Artículo 2. El Estado garantizará el aprendizaje de la lectura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, facilitará el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y/o la producción cultural, y fomentará el uso creativo de la lectura de manera sostenida, por los miembros de la misma.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar y promover la lectura y la escritura;
- II. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de Chihuahua en materia de fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y con población indígena;
- III. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en diversos grupos poblacionales del Estado;
- IV. Fomentar la lectura y la escritura, así como promocionar el libro, con el propósito de implementar valores indispensables para la cultura, la libertad de expresión y la democracia;
- V. Distribuir y coordinar entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y del libro;
- VI. Aportar elementos para elevar la calidad de la educación, garantizar el acceso en igualdad de condiciones a los libros en todo el Estado, para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

Artículo 4. Toda vez que el derecho a la educación y/o la cultura son garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado, el fomento y promoción de la lectura y el libro, será el método eficaz para el enriquecimiento cultural del Estado.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Lectura: Al proceso de significación y comprensión de algún tipo de información y/o ideas almacenadas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, que puede ser visual o táctil; la lectura, es hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, evaluarlos y usarlos para nuestras necesidades y tiene como fin principal, promover el conocimiento y la cultura en general.
- II. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en

cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

III. Fomento a la Lectura y el Libro: A todas las acciones y mecanismos de promoción a la lectura y del libro a que se refiere esta Ley.

IV. Libro mexicano: A toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN que lo identifique como mexicano;

V. Bibliotecas Escolares: Los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y en las escuelas de educación básica del Estado de Chihuahua;

VI. Biblioteca: A la Institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias, parlamentarias y especializadas;

VII. Libro de interés patrimonial: Se considera libro de interés patrimonial a aquella publicación en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatales, que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado, a saber: la historia estatal y local; los usos y costumbres, rurales y urbanos, el arte ancestral y contemporáneo, las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la entidad o por chihuahuenses en diversas regiones del mundo, así como de otras artes y saberes según el dictamen que expida la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua; y
- b. Que no exista una obra similar para el adelanto de la rama de la ciencia, la tecnología, la cultura o la educación estatal de que se trate;

VIII. Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Chihuahua: Es el registro de los libros considerados de

interés patrimonial, según se define en el inciso anterior, que debe expedir la Secretaría;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

X. Secretaría: Al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua;

XI. Gobiernos Municipales: A los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua;

XII. Consejo: Al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chihuahua;

XIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;

XIV. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para el Fomento a la Lectura y el Libro;

XV. ISBN: El identificador único para libros, previsto para uso comercial, por sus siglas, significa International Standard Book Number, en español, número estándar de publicación de libros;

XVI. Ley Federal: A la Ley de Fomento para Lectura y el Libro.

XVII. Ley: A la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua;

XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

XIX. Ley de Bibliotecas: A la Ley de Bibliotecas para el Estado de Chihuahua.

Artículo 6. Las autoridades a que se refiere esta ley, deberán garantizar el derecho consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la autonomía de imprenta, la inviolabilidad a la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, sin más limitación que lo establecido en la misma.

Ninguna autoridad Estatal o Municipal puede prohibir, restringir, ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Cultura del Estado.

II. La Secretaría de Educación y Deporte del Estado.

III. El Consejo Estatal para el Fomento a la lectura y el Libro.

IV. Los Gobiernos Municipales, a través de la instancia correspondiente.

Artículo 8. Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y/o la cultura escrita.

El Ejecutivo del Estado procurará implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros, congresos literarios. A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores. Para ello, apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social, el conocimiento de las obras literarias y artísticas y de sus autores, la valoración de la integridad de las obras culturales y el respeto al derecho de autor.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Cultura, en coordinación con los organismos competentes de los Gobiernos Municipales, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través del desarrollo y ejecución de las siguientes atribuciones:

I. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red estatal de bibliotecas públicas.

II. Empezar campañas educativas e informativas,

permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;

III. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;

IV. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores chihuahuenses;

V. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios y métodos que faciliten la comprensión en la lectura;

VI. Fomentar, promover y distribuir textos en lenguas originarias propias de los grupos indígenas con presencia en la Entidad;

VII. Fomentar la producción y transmisión de programas de radio, televisión, internet o en redes sociales, dedicadas a la lectura y al libro;

VIII. Asegurar que los títulos inscritos en el catálogo de obras de utilidad pública se publiquen, para que dichos libros estén en las Bibliotecas Públicas del Estado, procurando que los autores reciban la remuneración correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte:

I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores mexicanos, principalmente chihuahuenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

II. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

III. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión de la lectura;

IV. Garantizar la presencia del libro y de las obras inscritas en el catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado, en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar, así como realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y chihuahuense.

Artículo 12. La Secretaría y el Consejo, de manera enunciativa, más no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito a la lectura, promoviendo la creación de acervos familiares de literatura; la venta de libros a bajo costo en ferias comunitarias, municipales o regionales; en coordinación con las instancias locales o federales correspondientes, y el seguimiento de las estrategias para estas acciones.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo 13. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, como un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 14. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Cultura;

II. Un Secretario, que será el Titular del Consejo, quien deberá convocar a las sesiones; y

III. Los Vocales, que serán:

a. Un Representante de la Secretaría de Educación y Deporte;

b. Un Representante del Poder Legislativo, que será preferentemente un integrante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado;

d. Un Representante de las Universidades Privadas con presencia en el Estado de Chihuahua, a propuesta del Presidente;

e. El Director de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado;

- f. Un Representante de los Consejos Municipales, propuesto por el Ayuntamiento con mayor población del Estado;
- g. Tres Representantes de la Sociedad Civil Organizada que tenga por objeto la promoción de la lectura y del libro; uno de ellos que será designado a invitación del Consejo, de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros o bibliotecarios del Estado, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia; los restantes, representados por promotores de la cultura o el rescate a los especies culturales, libreros, escritores e intelectuales constituidos legalmente como asociaciones que representen el sector o que tenga ese objeto legal, las cuales deberán ser acreditadas y propuestas para efectos de su incorporación al Consejo Estatal, previa solicitud que realicen por escrito al Representante del Poder Legislativo.

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuando así se requiera, en ambos casos, previa convocatoria que haga su Secretario.

El Consejo Estatal sesionará con la participación de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate en la votación de algún asunto sometido a discusión, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto en la sesiones de este órgano colegiado.

Los cargos de este Consejo Estatal son honoríficos, por lo que no percibirán salario alguno.

Los titulares a que se refiere este artículo, podrán designar un representante suplente, para que asista a las sesiones del Consejo Estatal, el cual contará con voz y voto.

En el caso de las fracciones I y II, de este artículo, los suplentes deberán tener cuando menos el nivel de director o su equivalente.

Artículo 15. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro;

II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro;

III. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;

IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;

V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías del Estado;

VI. Apoyar acciones que favorezcan a las personas con capacidades diferentes dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;

VII. Intervenir como instancia de consulta, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;

VIII. Fomentar a los creadores literarios locales y regionales;

IX. Crear y mantener actualizado el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado, y

X. Garantizar que las obras se editen, por motivo de su inclusión en el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado, cuenten con los permisos necesarios que señala la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 16. El Consejo Estatal, además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, podrá efectuar otras acciones tendentes al cumplimiento de lo promoción y fomento a la lectura y del libro.

La sociedad civil podrá presentar propuestas y acciones para que sean sometidas e implementadas por el Consejo Estatal.

Artículo 17. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las establecidas en su Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE

FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo 18. Los Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, serán los responsables de dar seguimiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la distribución y difusión de cualquier obra literaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como a los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal.

Artículo 19. Los Consejos Municipales estarán conformados por un representante del Ayuntamiento que corresponda, designado por el Presidente Municipal, por el encargado de la Biblioteca del Municipio, en caso de que éste cuente con una Biblioteca Pública, y tres integrantes que serán designados por el Consejo de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros, bibliotecarios del Municipio, debiendo recaer en personas con experiencia en lo materia.

Por cada titular se designará un suplente, que tendrá derecho a voz y voto.

Tendrán un Presidente, un Secretario y el resto tendrán el carácter de consejeros vocales.

La designación del Presidente se hará por los integrantes del Consejo Municipal en votación abierta. Los nombramientos de Consejero Municipal se renovarán cada tres años, pudiendo recaer en la misma persona, y serán honoríficos.

Artículo 20. Los Consejos Municipales sesionarán cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera o se los solicite el Consejo o el Consejo Estatal.

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales, serán aplicables las disposiciones relativas para el funcionamiento del Consejo Estatal, así como las que establezca el Reglamento de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO QUINTO.

**DE LA COORDINACIÓN SOCIAL
E INTERINSTITUCIONAL PARA EL
FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.**

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado deberá gestionar la

colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a autores, editores, promotores y lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el país.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 24. El Consejo llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los chihuahuenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 25. En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el Consejo deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO.

**DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL
FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.**

Artículo 26. Las autoridades a que se refiere esta ley, a través del Consejo Estatal, deberán instituir e implementar el Programa Estatal para el Fomento a la lectura y el Libro, en cuya elaboración se observarán las propuestas del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

Artículo 27. El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y municipal de la lectura y promoción de libros en el Estado, la definición de objetivos de fomento a la lectura y al libro, así como estrategias para el desarrollo de la lectura y divulgación literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

Artículo 28. Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal privilegiarán la distribución y fomento del libro.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LA DISPONIBILIDAD Y
ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO.

Artículo 29. En todo libro editado en el Estado, deberán constar cuando menos los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras.

Artículo 30. Todo libro editado en el Estado, se registrará en la base de datos a cargo del Consejo Estatal que implementará el Consejo y estará disponible para consulta pública.

Los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales que produzcan su material en el Estado, con el propósito de acrecentar el acervo cultural, proporcionarán como depósito legal cinco ejemplares de sus obras a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO.
DEL FOMENTO A LA LECTURA Y
AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN ESTATALES.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentran:

- I. Producción y transmisión de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;
- II. Inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet y redes sociales del Gobierno del Estado;
- III. Difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas del Estado, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas;
- IV. Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro; y
- V. Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos

legales.

Artículo 38. El Ejecutivo del Estado procurará proveer los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 39. El Consejo Estatal, por medio del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas, y con la participación del Consejo, dispondrá las medidas necesarias para el pleno aprovechamiento del presupuesto destinado a las Bibliotecas Públicas, considerando su administración, equipamiento e infraestructura, así como la contratación y capacitación de su personal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales a que se refiere esta Ley, deberán integrarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

CUARTO. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro se emitirá en un plazo de 90 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a lo entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de abril del 2018.

ATENTAMENTE. DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Finalmente, se concede el uso de la voz a la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La suscrita, Diputada Laura Mónica Marín Franco, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, referente a la integración y selección de quienes conforman el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tráfico de personas es un grave delito y una grave violación de los derechos humanos, cada año, miles de hombres, mujeres y niños caen en las manos de traficantes, en sus propios países y en el extranjero; prácticamente todos los países del mundo están afectados por el tráfico, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el artículo 2, fracción I de la ley antes citada, se instauró como objeto, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y

sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales.

Así mismo, en el artículo 6o. del citado precepto legal se indica que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en dicha ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la citada norma.

La citada Ley General, prevé en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, la creación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien dentro de sus facultades y competencias tiene a su cargo la elaboración del proyecto del Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos; aunado a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Transitorio Décimo del citado ordenamiento general, con el fin de armonizar en lo conducente, los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (sic), deberán realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas.

Para dar cumplimiento en lo previsto en el artículo Transitorio citado en el párrafo que antecede, el 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la norma jurídica general como en el ámbito de la ley local, dada la importancia y especialis... y especialización de las atribuciones conferidas a las respectivas competencias: a nivel federal mediante la creación de la Comisión Intersecretarial, y a nivel local a

través del Consejo Estatal, se presenta la dificultad para la integración del órgano colegiado local antes citado, previsto en el artículo 19 de la norma estatal, particularmente respecto de las personas titulares en las fracciones X, XI y XV de dicho órgano, toda vez que la designación de estas últimas se encuentra supeditada a las disposiciones que en su caso establezca el reglamento, para lo cual, es menester establecer desde la ley el mecanismo que deberá observarse para la selección de las personas enunciadas con anterioridad; así como otorgarle al Titular del Ejecutivo un término prudente para la emisión del reglamento respectivo.

Por los motivos antes expuestos y con la finalidad de integrar dicho Consejo Estatal, precisamente para la atención inmediata de los compromisos y responsabilidades que tan delicado tema demanda; con la investidura, facultades y a la vez obligaciones que al Gobernador del Estado le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables; así mismo, debido a que, para el caso en concreto que nos ocupa, la titularidad de la Presidencia del Consejo Estatal en cita recae precisamente en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es menester que se emitan lineamientos ágiles sobre los cuales verse el procedimiento para la elección de las personas titulares o representantes de las fracciones antes comentadas del artículo 19 de la ley.

Y una vez elegidas las personas en comento, contando con la totalidad de los integrantes del citado órgano colegiado, en conjunto, aportando cada uno su experiencia intersecretarial y/o interdisciplinaria, coordinen en breve la elaboración del documento adjetivo reglamentario de la ley estatal, así como conozcan, en su caso, y atiendan los asuntos relacionados con el tema que pudieran haberse iniciado con antelación.

Por lo anterior, se propone que sea la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal

para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, quien ostente la facultad de emitir los lineamientos que deberán observarse para la elección de las citadas personas, en virtud de que dichas disposiciones son de carácter operativo por lo que no es dable elevarlas al rango legal, ni reglamentario, sino que pueden ser provistas y difundidas a la ciudadanía a través de un acuerdo que contenga requisitos, perfiles, condiciones, lugares de presentación, tiempos y demás previsiones necesarias para las personas que estén interesadas en acceder como integrante del multicitado Consejo.

En cuanto a la selección de las personas indicadas en la fracción X del artículo 19 de la legislación local aludida con antelación, concierne... concerniente a una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal; partiendo de la concurrencia de facultades que para dar respuesta al primordial tema de seguridad pública consagra el párrafo noveno del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como uno de los objetivos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos establecido en la fracción I de su artículo 2, relativo a establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, citándose concretamente en el numeral 115 las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, las disposiciones legales aplicables, así como las políticas y programas federales y de las Entidades Federativas, les corresponde a los Municipios.

Dichas atribuciones y obligaciones fueron trasladadas a las disposiciones de la legislación local, y de manera distintiva para la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, mediante la elección de

una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal.

Mociones por las cuales, tomando en consideración la regionalización que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021, en el que se instituyeron las siguientes seis regiones: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, por lo que la presente iniciativa recoge dicha regionalización, que inclusive de manera histórica se ha venido utilizando para efectos prácticos, en consecuencia, será la propia Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua quien determine cuáles son las regiones que para efectos de la representatividad que ocuparán las y los Presidentes Municipales dentro del Consejo estatal, sin que se tenga que remitir a las disposiciones de orden reglamentario, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias para su designación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X, XI y XV del artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del citado artículo, para quedar redactados de la siguiente manera:

X. La o el Presidente Municipal de los Municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, como representantes de cada región del Estado;

XI. Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil;

XV. Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

...

El mecanismo para la elección de las personas señaladas en las fracciones XI y XV del presente artículo se realizarán de conformidad a la convocatoria que para tal caso emita el Presidente del Consejo.

La convocatoria deberá contener los requisitos, perfiles, impedimentos, lugar y temporalidad para la presentación de las propuestas, así como la autoridad responsable de la evaluación de las mismas y designación de las personas consejeras y demás elementos que resulten necesarios.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua en un término no mayor de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual las personas consejeras participarán de forma activa en su elaboración y emisión respectiva.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para elaborar la minuta en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de abril.

Atentamente. La Diputada Laura Mónica Marín Franco

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado

Presente.-

La suscrita Diputada Laura Mónica Marín Franco, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, referente a la integración y selección de quienes conforman el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tráfico de personas es un grave delito y una grave violación de los derechos humanos, cada año, miles de hombres, mujeres y niños caen en las manos de traficantes, en sus propios países y en el extranjero; prácticamente todos los países del mundo están afectados por el tráfico, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el artículo 2, fracción I de la ley antes citada, se instauró como objeto, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales.

Así mismo, en el artículo 6 del citado precepto legal se indica que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus respectivas

competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en dicha Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la citada norma.

La citada Ley General, prevé en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, la creación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien dentro de sus facultades y competencias tiene a su cargo la elaboración del proyecto del Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos; aunado a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Transitorio Décimo del citado ordenamiento general, con el fin de armonizar en lo conducente, los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (sic), deberán realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas.

Para dar cumplimiento en lo previsto en el artículo Transitorio citado en el párrafo que antecede, el 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

La citada ley local, tiene por objeto la implementación de acciones para la prevención, combate y erradicación, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos de la trata de personas y, para dar impulso, continuidad, seguimiento y vigilancia a las acciones que deriven del cumplimiento del fin de la regulación estatal, se crea el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, como organismo encargado de establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a su prevención, combate y erradicación.

Así mismo, con base en lo establecido en el segundo párrafo del numeral 18 de la ley local, dicho Consejo Estatal deberá coordinar y vincular las acciones de sus integrantes al poner en práctica el Programa Estatal frente a los delitos en la materia previstos en la Ley General.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la norma jurídica general como en el ámbito de la ley local, dada la importancia y

especialización de las atribuciones conferidas a las respectivas competencias: a nivel federal mediante la creación de la Comisión Intersecretarial, y a nivel local a través del Consejo Estatal, se presenta la dificultad para la integración del órgano colegiado local antes citado, previsto en el artículo 19 de la norma estatal, particularmente respecto de las personas titulares en las fracciones X, XI y XV de dicho arábigo, toda vez que la designación de éstas últimas se encuentra supeditada a las disposiciones que en su caso establezca el reglamento, para lo cual, es menester establecer desde la Ley el mecanismo que deberá observarse para la selección de las personas enunciadas con anterioridad; así como, otorgarle al Titular del Ejecutivo un término prudente para la emisión del reglamento respectivo.

Por los motivos antes expuestos y con la finalidad de integrar dicho Consejo Estatal, precisamente para la atención inmediata de los compromisos y responsabilidades que tan delicado tema demanda; con la investidura, facultades y a la vez obligaciones que al Gobernador del Estado le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, así mismo, debido a que, para el caso en concreto que nos ocupa, la titularidad de la Presidencia del Consejo Estatal en cita recae precisamente en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es menester que se emitan lineamientos ágiles sobre los cuales verse el procedimiento para la elección de las personas titulares o representantes de las fracciones antes comentadas: X, XI y XV del artículo 19 de la Ley.

Y una vez elegidas las personas en comento, contando con la totalidad de los integrantes del citado órgano colegiado, en conjunto, aportando cada uno su experiencia intersecretarial y/o interdisciplinaria, coordinen en breve la elaboración del documento adjetivo reglamentario de la ley estatal, así mismo, conozcan en su caso, y atiendan los asuntos relacionados con el tema que pudieran haberse iniciado con antelación.

Por lo anterior, se propone que sea la persona que ocupe la Titularidad del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, quien ostente la facultad de emitir los lineamientos que deberán observarse para la elección de las citadas personas, en virtud de que dichas disposiciones son de carácter

operativo por lo que no es dable elevarlas al rango legal, ni reglamentario, sino que pueden ser provistas y difundidas a la ciudadanía a través de un acuerdo que contenga requisitos, perfiles, condiciones, lugares de presentación, tiempos y demás previsiones necesarias para las personas que estén interesadas en acceder como integrante del multicitado Consejo.

En cuanto a la selección de las personas indicadas en la fracción X del artículo 19 de la legislación local aludida con antelación, concerniente a: una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal; partiendo de la concurrencia de facultades que para dar respuesta al primordial tema de seguridad pública consagra el párrafo noveno del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como uno de los objetivos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos establecido en la fracción I de su artículo 2, relativo a establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, citándose concretamente en el numeral 115 las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, las disposiciones legales aplicables, así como las políticas y programas federales y de las entidades federativas, les corresponde a los Municipios. Dichas atribuciones y obligaciones fueron trasladadas a las disposiciones de la legislación local, y de manera distintiva para la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, mediante la elección de una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal.

Mociones por las cuales, tomando en consideración la regionalización que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021, en el que se instituyeron las siguientes seis regiones: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, por lo que la presente iniciativa recoge dicha regionalización, que inclusive de manera histórica se ha venido utilizando para efectos prácticos, en consecuencia, será la propia Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua quien determine cuáles son las regiones que

para efectos de la representatividad que ocuparán las y los Presidentes Municipales dentro del Consejo estatal, sin que se tenga que remitir a las disposiciones de orden reglamentario, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias para su designación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X, XI y XV del artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del citado artículo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

I a la IX. ...

X. La o el Presidente Municipal de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, como representantes de cada región del Estado;

XI. Hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;

XV. Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

...

El mecanismo para la elección de las personas señaladas en las fracciones XI y XV del presente artículo se realizará de conformidad a la convocatoria que para tal caso emita el Presidente del Consejo.

La convocatoria deberá contener los requisitos, perfiles, impedimentos, lugar y temporalidad para la presentación de las propuestas, así como la autoridad responsable de la evaluación de las mismas y designación de las personas consejeras y demás elementos que resulten necesarios.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua en un término no mayor de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual las personas consejeras participarán de forma activa en su elaboración y emisión respectiva.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ATENTAMENTE. Dip. Laura Mónica Marín Franco].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrará el martes 24 de abril del año en curso a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo la vigésima tercera sesión ordinaria.

Y siendo las trece horas con cinco minutos del día 19 de abril del año 2018 se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.